

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO
CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO**



**El Debido Procedimiento y vulneración de derechos en procesos
administrativos disciplinarios en instancias administrativas
descentralizadas del sector educativo peruano, 2020**

TESIS

**Para optar el grado académico de Maestra en Derecho con
mención en Derecho Constitucional y Administrativo**

Autora: Br. Yuleisi Yoselin, Infante Aguirre

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO



**El Debido Procedimiento y vulneración de derechos en procesos
administrativos disciplinarios en instancias administrativas
descentralizadas del sector educativo peruano, 2020**

Tesis aprobada en forma y estilo por:

Mg. Hugo Chanduvi Vargas (presidente)

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (secretario)

Mg. Publio Francisco Jiménez Belmont (vocal)

Tumbes, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO



**El Debido Procedimiento y vulneración de derechos en procesos
administrativos disciplinarios en instancias administrativas
descentralizadas del sector educativo peruano, 2020**

**Los suscritos declaramos que la tesis es original en su contenido
y forma:**

Br. Yuleisi Yoselin Infante Aguirre (autora) _____

Dr. Víctor William Rojas Luján (asesor) _____

Código Orcid. 0000-0002-8153-3882

Tumbes, 2024

ACTA DE SUSTENTACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Licenciada
Resolución del Consejo Directivo N° 155-2019-SUNEDU/CD
ESCUELA DE POSGRADO
Tumbes – Perú

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En Tumbes, a los 9 días del mes de agosto del dos mil veinticuatro, siendo las 16:00 horas, se reunieron mediante la modalidad presencial, los miembros del jurado calificador constituidos con la Resolución N.° 242-2024/UNTUMBES-EPG-D, del 8 de agosto del 2024 presidido por el Mg. Hugo Chanduvi Vargas e integrado por el Mg. Frank Alexander Díaz Valiente (secretario) y como asesor – vocal el Dr. Víctor William Rojas Luján.

Instalado el jurado, se procedió a la evaluación, deliberación y calificación del acto de sustentación de la tesis titulada: **“El Debido Procedimiento y vulneración de derechos en procesos administrativos disciplinarios en instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, 2020”** presentada por la maestranda Yuleisi Yoselin Infante Aguirre, para optar el grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo.

Concluida la sustentación y absueltas las preguntas por parte de la sustentante y después de la deliberación el jurado según el artículo N° 111 del Reglamento de Tesis para Pregrado y Posgrado de la Universidad Nacional de Tumbes, declara a la: Maestranda Yuleisi Yoselin, Infante Aguirre, aprobada con calificativo de **sobresaliente**.

En consecuencia, queda apta, para continuar con los trámites correspondientes a la obtención del grado académico de Maestra en Derecho con mención en Derecho Constitucional y Administrativo, de conformidad con lo estipulado en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, Reglamento General, Reglamento General de grados títulos y Reglamento de Tesis de la Universidad Nacional de Tumbes.

Siendo las 16:00 horas y 46 minutos, del mismo día, se dio por concluido la ceremonia académica, procediendo a firmar el acta en presencia del público.

Tumbes, 9 de agosto del 2024.

Mg. Hugo Chanduvi Vargas
DNI N°: 80453434
ORCID N° 0000-0002-7655-8487
Presidente

Mg. Frank Alexander Díaz Valiente
DNI N° 46378953
ORCID N° 0000-0001-6750-4527
Secretario

Dr. Víctor William Rojas Luján
DNI N° 17908414
ORCID N° 0000-0002-8153-3882
Asesor - Vocal

C.c.
Jurado de Tesis (03).
Asesor
Interesada
Archivo (Director EPG).

RESUMEN TURNITIN

El Debido Procedimiento y vulneración de derechos en procesos administrativos disciplinarios en instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, 2020

INFORME DE ORIGINALIDAD


DR. VICTOR W. ROJAS LUJAN
ASESOR DE TESIS

17%	18%	4%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	www.slideshare.net Fuente de Internet	1%
5	repositorio.utesup.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	documentop.com Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	lpderecho.pe Fuente de Internet	1%

9	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	 DR. VICTOR W. ROJAS LUJAN ASESOR DE TESIS	1 %
10	www.munizlaw.com Fuente de Internet		1 %
11	repositorio.urp.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
12	ricardoayalagordillo.wordpress.com Fuente de Internet		<1 %
13	es.slideshare.net Fuente de Internet		<1 %
14	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
15	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
16	vdocuments.es Fuente de Internet		<1 %
17	leyes.congreso.gob.pe Fuente de Internet		<1 %
18	pdfcookie.com Fuente de Internet		<1 %
19	repositoriodocente.blogspot.com Fuente de Internet		<1 %
20	sistemas02.minedu.gob.pe Fuente de Internet		<1 %

21	repositorio.uwiener.edu.pe Fuente de Internet	 DR. VICTOR W. ROJAS LUJÁN ASESOR DE TESIS	<1 %
22	www.scribd.com Fuente de Internet		<1 %
23	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
24	vlex.com.pe Fuente de Internet		<1 %
25	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
26	works.bepress.com Fuente de Internet		<1 %
27	docslide.us Fuente de Internet		<1 %
28	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante		<1 %
29	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 30 (2014)", Brill, 2016 Publicación		<1 %
30	ciencialatina.org Fuente de Internet		<1 %
31	kipdf.com Fuente de Internet		<1 %

32	Submitted to Corporación Universitaria Minuto de Dios, UNIMINUTO Trabajo del estudiante	<1 %
33	apuntesdetrabajo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
34	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
35	noticia.educacionenred.pe Fuente de Internet	<1 %
36	www.edured.gob.sv Fuente de Internet	<1 %
37	Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú Trabajo del estudiante	<1 %
38	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %



DR. VICTOR W. ROJAS LUJAN
ASESOR DE TESIS

Excluir citas Activo Excluir coincidencias < 15 words
Excluir bibliografía Activo

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mi hijo Rodrigo Caleb Guerra Infante; el amor de mi vida y motivo para seguir creciendo profesionalmente.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su ayuda incondicional durante todo el proceso de elaboración de mi investigación.

A mi asesor, Dr. Víctor Williams Rojas Luján por ser mi guía en la realización de la presente investigación.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	xvii
ABSTRACT	xviii
I. INTRODUCCIÓN	19
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	22
2.1 Bases teóricas – científicas	22
2.2 Antecedentes	28
2.3 Definición de Términos Básicos.....	35
III. MATERIALES Y MÉTODOS	36
3.1. Hipótesis	36
3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis.....	36
3.3 Población, muestra y muestreo	37
3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	38
3.5. Procesamiento y análisis de datos.....	38
3.6. Variables y operacionalización	39
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	65
VI. RECOMENDACIONES	67
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
ANEXOS	73

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población	37
Tabla 2. Distribución para demostrar si hay una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020 .	43
Tabla 3. Distribución para conocer el porcentaje de cada uno (expedientes en los que se vulneró el DP y en los que no).....	44
Tabla 4. Distribución para identificar cuáles son los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia	46
Tabla 5. Distribución para Identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (PRIMERA INSTANCIA UGEL)	48
Tabla 6. Distribución para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (SEGUNDA INSTANCIA DRE/GRE).....	56
Tabla 7. Distribución para Identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (TERCERA INSTANCIA – MINEDU).....	58
Tabla 8. Distribución para identificar cuál es el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020 ..	59
Tabla 9. Distribución para conocer el porcentaje de expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año	

2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD”	61
---	----

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Distribución porcentual para demostrar si hay una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020.	43
Figura 2 Distribución porcentual para conocer el porcentaje de cada uno (expedientes en los que se vulneró el DP y en los que no).....	45
Figura 3 Distribución porcentual para identificar cuáles son los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia.....	47
Figura 4 Distribución porcentual para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (PRIMER INSTANCIA UGEL).	55
Figura 5 Distribución porcentual para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (SEGUNDA INSTANCIA DRE/GRE).	57
Figura 6 Distribución porcentual para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (TERCERA INSTANCIA - MINEDU).	58
Figura 7 Distribución porcentual para identificar cuál es el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020	60

Figura 8 Distribución porcentual para conocer el porcentaje de expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD”..... 61

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1. Solicitud de información al Tribunal del Servicio Civil sobre los expedientes administrativos disciplinarios que fueron elevados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020...73	
ANEXO 2. Respuesta enviada por el Tribunal del Servicio Civil en Atención al pedido de información presentado. 74	74
ANEXO 3. Respuesta enviada por el Ministerio de Educación en atención al pedido de información presentado sobre el total de instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020. 78	78
ANEXO 4. Matriz de Consistencia 81	81
ANEXO 5. Matriz de Operacionalización de Variables..... 84	84
ANEXO 6. Fichas de Registro de Información 86	86

RESUMEN

La presente investigación titulada “El Debido Procedimiento y vulneración de derechos en procesos administrativos disciplinarios en instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, 2020”, tuvo como objetivo general demostrar si existe una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020. El tipo de investigación fue cuantitativa explicativa de diseño no experimental. La población estuvo conformada por los 775 expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en virtud de los recursos de apelación presentados, de los cuales, 393 fueron tramitados por la Primera Sala y 382 por la Segunda Sala; siendo la muestra universal, es decir, que se analizó los 775 expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil en el año 2020 por las citadas entidades. La técnica empleada fue el análisis de contenido de expedientes, y los instrumentos para el acopio de datos fue la ficha de registro de información. El resultado obtenido en la presente investigación, es que no existe una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, puesto que del 100% de la totalidad de expedientes, se tiene que en el 46% de expedientes se generó su vulneración.

Palabras Clave: Aplicación del Debido Procedimiento y Vulneración del Debido Procedimiento.

ABSTRACT

The present research entitled "Due Procedure and violation of rights in administrative disciplinary processes in decentralized administrative bodies of the Peruvian education sector, 2020", had as its general objective to demonstrate whether there is a correct application of due procedure in the administrative disciplinary processes of the decentralized administrative bodies of the Peruvian education sector, in 2020. The type of research was quantitative explanatory non-experimental design. The population was made up of the 775 files that were submitted to the Civil Service Tribunal by the decentralized administrative bodies of the Peruvian education sector in 2020, by virtue of the appeals filed, of which 393 were processed by the First Chamber and 382 by the Second Chamber; the sample being universal, that is, the 775 files that were submitted to the Civil Service Tribunal in 2020 by the aforementioned entities were analyzed. The technique used was the content analysis of files; and the instruments for data collection were the information registration form. The result obtained in this investigation is that there is no correct application of due process in the administrative disciplinary processes of the decentralized administrative bodies of the Peruvian educational sector, in 2020, since, of the 100% of all files, it is found that in 46% of files its violation was generated.

Keywords: Application of Due Process and Violation of Due Process.

I. INTRODUCCIÓN

En las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo de nuestro país la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria se encuentra a cargo de las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD, Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CEPADD y Secretarías Técnicas de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios – ST del PAD.

Estos órganos de investigación ejercen la potestad administrativa disciplinaria conferida por Ley respecto de aquellos docentes y/o servidores que hayan cometido falta administrativa disciplinaria, con el objetivo fundamental de prevenir y sancionar conductas que atentan contra sus deberes o que obstaculizan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, específicamente en el sector educación.

Siendo por dichas razones que a fin de poder prevenir y sancionar estas faltas administrativas disciplinarias en las que habrían incurrido aquellos docentes y/o servidores, los órganos en mención, llevan a cabo el desarrollo de un proceso administrativo disciplinario en el cual debe de primar el cumplimiento de los principios que regulan la potestad sancionadora como garantía frente a la indefensión de los sujetos que se encuentran siendo procesados; principios dentro de los cuales, podemos encontrar, al Debido Procedimiento.

De incurrir en la vulneración de alguno de estos principios, el Tribunal del Servicio Civil puede pronunciarse emitiendo resoluciones de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD”, en atención a los recursos de apelación que pudieran presentar los sujetos procesados.

En ese sentido, surgió la necesidad de analizar cuáles son los motivos que generaran que el Tribunal del Servicio Civil se pronuncie en ciertos expedientes emitiendo resoluciones de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD”. Y para ello se procedió a analizar los expedientes administrativos que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo de nuestro país en el año 2020, respecto de los cuales el Tribunal en mención emitió resoluciones de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD”, lo cual fue fundamental para determinar cuáles fueron los factores que habrían generado tal transgresión; resultados que además, servirán como muestra para que los servidores públicos que a futuro integren estos órganos de investigación puedan tomarlos en cuenta y por ende logren evitar la comisión de dichas falencias, a efectos de optimizar el trámite de los procesos administrativos disciplinarios en bienestar de todos los administrados.

Por esta razón, en la presente investigación, se planteó la siguiente interrogante de forma general: *¿Existe una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020?*; y, de manera específica, se planteó los siguientes cuestionamientos: *¿Cuál es el porcentaje de expedientes administrativos disciplinarios tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los que se respetaron los derechos y garantías que conforman el debido procedimiento, así como aquellos expedientes en los que no se respetaron?*, *¿Cuáles son los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia?*, *¿Cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia?*, *¿Cuál es el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020?* Y por último *¿Cuál es el porcentaje de expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido*

“FUNDADO” y/o “NULIDAD” del proceso administrativo disciplinario? Y para dar respuesta a estas interrogantes, se propuso como objetivo general demostrar si hay una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020; cuyos objetivos específicos corresponden a: Conocer el porcentaje de expedientes administrativos disciplinarios tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los que se respetaron los derechos y garantías que conforman el debido procedimiento, así como aquellos expedientes en los que no se respetaron; identificar cuáles son los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia; identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia; identificar cuál es el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020; y por último conocer el porcentaje de expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD” del proceso administrativo disciplinario. Hay que mencionar además que, la investigación tiene como variable dependiente la “Aplicación del Debido Procedimiento”; y como variable independiente la “Vulneración del Debido Procedimiento”.

Por último, se tiene que, esta investigación tiene como justificación coadyuvar al cambio de esta grave problemática presentada en estas unidades ejecutoras y que vulnera gravemente los derechos que les asisten a los docentes y/o servidores inmersos en una investigación por infracción a su deber.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Bases teóricas – científicas

En este punto se desarrollan las bases que sustentan el estudio de las variables:

2.1.1 Debido Procedimiento

De acuerdo con lo estipulado por (Huangal, 2019) el debido procedimiento “es aquel derecho que posee toda persona que participa en un proceso en el que se le garantiza el respeto a las garantías y derechos constitucionales”. Así pues, podemos concluir que el debido procedimiento es un complejo, pero a su vez fundamental derecho que está contemplado primordialmente en el fuero judicial y administrativo, es en esta última rama del derecho en el cual se le denomina como debido proceso administrativo.

En ese sentido, podemos afirmar que el debido procedimiento es “un derecho fundamental en un Estado de derecho, que implica que toda sanción impuesta sea acorde con la normativa que regula la falta” (Cervantes, 2018). Así pues, si lo ligamos al trabajo de investigación en sí, si se quiere sancionar a un funcionario esta sanción debe ir antecedida de un proceso justo, que se encuentre dentro de las garantías que la constitución y la normativa legal vigente establezca.

Sumado a lo antes mencionado, y de acuerdo al (Pleno Sentencia 298, 2021) se dice que el principal fundamento del denominado debido procedimiento se encuentra en la vinculación entre la Constitución y la administración pública, ya que, “si la Carta Magna resuelve sobre asuntos de interés del administrado y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer los derechos que tiene la parte ante un juez”.

2.1.2 Proceso Administrativo Disciplinario

De acuerdo con el (MINJUS, 2017) el procedimiento administrativo disciplinario es el cúmulo de acciones dirigidas a establecer si existe responsabilidad administrativa por una infracción o falta a la norma administrativa, por lo que, consecuentemente, merecería una sanción.

Así pues, tenemos al autor (Morón, 2006) el cual indica que el procedimiento administrativo disciplinario es un conjunto de diligencias llevadas a cabo por las Entidad con el objetivo de emitir un acto administrativo, el cual, generará consecuencias jurídicas sobre los administrados.

Por su parte, el autor (Guzmán, 2013) define al procedimiento administrativo como un proceso cognitivo, ya que implica la toma de decisiones que deben estar basadas en un estudio y análisis previo, luego del cual se emitirá un acto administrativo.

Una definición que se hace necesaria resaltar es la que hace (Huangal, 2019), conceptualizando al procedimiento administrativo disciplinario como un mecanismo de protección, que fue creado para garantizar justicia y equidad para el servidor, haciendo énfasis en que solo se puede someter a este proceso, el servidor público que habría incurrido en falta contra una norma administrativa, y dependiendo de la gravedad, puede ser cesado temporalmente o destituido de forma permanente.

Así pues, tenemos que, el Estado establece una variedad de etapas que las entidades públicas llevarán a cabo facultadas por la potestad de sancionar que su ley de origen les otorga, en resumidas palabras es lo que se denomina Proceso Administrativo Disciplinario.

2.1.2.1 Proceso Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

El artículo 1 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, regula la relación entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones educativas públicas, programas de educación básica, técnica y productiva y en las unidades del sistema educativo dirigidas por los siguientes ministerios: Ministerio de Educación, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

Por su parte el artículo 12 de la citada Ley, establece que la carrera docente reconoce cuatro áreas necesarias para el desempeño de cargos y funciones de los docentes, las cuales son: *i) gestión institucional, ii) formación docente, iii) gestión pedagógica e iv) Innovación e Investigación.*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley en mención, los docentes que se desempeñen en las materias a que se refiere el artículo 12 y que infrinjan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, serán sancionados administrativamente según la gravedad de la falta y la jerarquía del sujeto denunciado.

Las sanciones que se impondrán a los docentes que incurren en falta administrativa disciplinaria son las siguientes:



Fuente: Ley n.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Elaborado por: La autora.

En ese sentido, cabe señalar en primer lugar que la investigación de las faltas leves y no leves que ameriten sanción de amonestación escrita y suspensión se encontrarán a cargo del director de la I.E cuando el sujeto denunciado es un docente.

Asimismo, estará a cargo del jefe de recursos humanos de la Ugel de la jurisdicción cuando el sujeto denunciado sea director de la I.E, director o jefe de gestión pedagógica, director de Ugel o especialista en educación.

En estos casos, el director o jefe de recursos humanos, deberá trasladar la denuncia al sujeto denunciado, otorgándole el plazo de 10 días hábiles para la presentación de sus descargos, vencido dicho plazo, se procederá a emitir la resolución de sanción o de archivo. En caso decida la aplicación de sanción, deberá comunicar dicha decisión a la Ugel para su ejecución.

Por otra parte, resulta importante precisar que la investigación de las faltas de carácter grave y muy grave que ameriten la aplicación de sanción de cese temporal o destitución, estarán a cargo de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CPPADD de la Ugel, cuando el sujeto denunciado sea profesor, personal jerárquico, subdirector, director de I.E o especialista en educación.

Por su parte la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes – CEPADD de la Dre/Gre, estará a cargo de la investigación cuando las faltas graves y muy graves que ameriten sanción de cese temporal o destitución hayan sido cometidas por el director de gestión pedagógica de la Dre/Gre, director de Ugel o especialista de gestión pedagógica de Ugel.

Ambas comisiones, tendrán 30 días hábiles para poder llevar a cabo actos de investigación antes de emitir el informe preliminar recomendando la apertura o el archivo de la investigación al director de la Ugel y/o Dre/Gre.

De disponer la apertura de investigación, el director de la Ugel y/o Dre/Gre emitirá la resolución directoral de instauración de proceso; resolución que deberá ponerse en conocimiento del sujeto denunciando a fin de que en el plazo de 5 días hábiles presente sus descargos.

Por último, cabe mencionar que estos órganos de investigación tendrán 45 días hábiles desde la apertura de la investigación para emitir el informe final recomendando la sanción o el archivo del caso al director de la Ugel y/o Dre/Gre, a fin de que éste determine el tipo de sanción que aplicará de acuerdo a la recomendación que se emitió, de no estar de acuerdo deberá fundamentar su decisión. Si en el informe se concluye recomendación de sanción y se formaliza mediante resolución directoral, el docente sancionado puede interponer los

recursos administrativos de reconsideración o apelación en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.

2.1.2.2 Proceso Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil

El proceso administrativo disciplinario es una serie de actuaciones y procedimientos, a través de los cuáles las Entidades Públicas, ejercen su potestad sancionadora, en aquellos casos en que los servidores y ex servidores, incurrir en falta administrativa disciplinaria, en el ejercicio de sus funciones.

Dicho lo anterior, las etapas del proceso administrativo disciplinario son las siguientes: **Investigación Previa o Preliminar**, se encuentra a cargo de la Secretaría Técnica de la Entidad, la cual está integrada por un Secretario Técnico, quién se encarga de realizar actos de investigación preliminar, a fin de emitir el informe de precalificación correspondiente, determinando si ha lugar o no a la investigación. **Fase Instructiva**, aquí el Órgano Instructor, emite el acto de inicio del PAD, teniendo el servidor 5 días hábiles para presentar sus descargos, con la presentación de los descargos o sin ellos, luego de realizar las indagaciones respectivas, este órgano de investigación, en el plazo de 15 días hábiles emite su Informe de Órgano Instructor. **Fase Sancionadora**, esta fase inicia con la recepción por parte del Órgano Sancionador del informe del Órgano Instructor, teniendo dos 2 días hábiles para comunicarle al servidor sobre la recepción de dicho informe, teniendo desde ese momento el servidor 1 día hábil para requerir el informe oral, de considerarlo necesario. El Órgano Sancionador, tiene 2 días hábiles para definir el lugar, la fecha y la hora para la realización del informe oral. Luego de ello procede a la toma de su decisión, emitiendo el acto de sanción o archivamiento correspondiente, el mismo que debe ser debidamente notificado al servidor. Cabe precisar que el lapso de tiempo que transcurra desde el inicio del PAD hasta la notificación del fin del mismo, no debe ser mayor de 1 año calendario.

2.1.2.3 Proceso Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública y sus Docentes

El artículo 79 de la Ley N° 30512, señala que los docentes de la carrera pública que transgredan los principios, deberes y obligaciones o no cumplan las prohibiciones señaladas en la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, o cometan las infracciones previstas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y demás normas aplicables, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de las faltas y la jerarquía del servidor o funcionario.

El PAD desarrollado en el marco de esta Ley, cuenta con dos etapas: **Fase Instructiva**: Es aquella donde se realizan las acciones necesarias para la determinación de la responsabilidad administrativa del docente que haya incurrido en la comisión de presunta falta administrativa disciplinaria. Está a cargo de los siguientes órganos de investigación: Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el IES o la EES (comisión a cargo de los PAD instaurados a los docentes de las IES y la EES), Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en la Dre (Comisión a cargo de los PAD instaurados a los directores generales de la EESP), Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en Educatec (comisión a cargo de los PAD instaurados a los docentes de EEST); estas comisiones se encuentran conformadas por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes. **Fase Sancionadora**: Es aquella donde se puede tomar la decisión de imponer sanción, o, en su defecto, declarar no ha lugar a la imposición de la sanción, previa recomendación de la comisión correspondiente. La decisión adoptada, se materializa con la emisión de resolución, la misma que deberá estar debidamente motivada.

Cabe señalar que, este PAD no podrá exceder los 12 meses, contados a partir desde la fecha de notificación del acto de inicio del procedimiento, salvo que existan circunstancias que requieran mayor tiempo de ejecución.

2.1.3 Instancias Administrativas Descentralizadas

Siguiendo lo establecido por el (MINEDU, 2013) “la gestión descentralizada de la educación es una de las políticas priorizadas por el Minedu para abordar reformas y cambios que se requiere en el sector”.

Así pues, podemos definir a las instancias administrativas descentralizadas como aquellas instancias de ejecución descentralizadas que se encuentran a cargo de los gobiernos regionales, las cuales, tienen como objetivo promover la prestación del servicio educativo dentro de su jurisdicción.

Entre dichas instancias administrativas, encontramos a las siguientes:

Unidad de Gestión Educativa Local: Es un órgano ejecutivo descentralizado regional del poder del Estado, que tiene la soberanía dentro de su competencia. Su jurisdicción territorial podrá ser modificada de acuerdo a criterios de dinámica social, proximidad geográfica, cultural o económica y medios de comunicación de acuerdo con la política nacional de descentralización y modernización de la administración pública.

A nivel nacional en el año 2020, se contaba con 222, según la información brindada por el Ministerio de Educación, tal como se acredita con las documentales que obran en el Anexo N° 03 de la presente investigación.

Dirección Regional de Educación y/o Gerencia Regional de Educación: La Dirección o Gerencia Regional de Educación es una agencia gubernamental regional responsable de los servicios educativos dentro de su respectiva región. Tiene por objeto promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología.

A nivel nacional en el año 2020, se contaba con 26 Dre y/o Gre, según la información brindada por el Ministerio de Educación, tal como se acredita con las documentales que obran en el Anexo N° 03 de la presente investigación.

Ministerio de Educación: El Ministerio de Educación es el organismo del Gobierno Nacional que tiene por objeto conceptualizar, orientar y articular las políticas educativas, culturales, recreativas y deportivas, de acuerdo con las políticas generales del Estado.

2.2 Antecedentes

2.2.1 Investigaciones Nacionales

2.2.1.1 Tesis de Posgrado

2.2.1.1.1 Maestría

El investigador nacional (Díaz, 2021) en su tesis de maestría denominada “Garantías del debido procedimiento y el proceso administrativo disciplinario de la Ley N° 29944 en la Ugel N° 05 de San Juan de Lurigancho-periodo 2018” aborda el tema de cómo el debido procedimiento hace respetar las garantías y derechos de los investigados dentro de un proceso disciplinario en el ámbito administrativo, el cual está regulado por la Ley N° 29944, demostrando la relación existente entre las garantías que el debido procedimiento prevé y lo que estipula la Ley N° 29944 en materia administrativo disciplinario, para ello, utilizó un estudio descriptivo, el cual le permitió identificar los problemas generados en la Ugel perteneciente a San Juan de Lurigancho durante el año 2018. Sumado a ello, la muestra utilizada estuvo formada por docentes nombrados, específicamente en un número de 300 profesores que han sido sancionados por distintas causas, los cuales respondieron una encuesta previamente aprobada por expertos, lo cual se encuentra encuadrado en el tipo de investigación socio jurídica.

La investigación denominada “El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Puno” de autoría de (Flores, 2019) tuvo como objetivo determinar si actualmente el sistema administrativo nacional cumple eficazmente el debido procedimiento como pilar principal para una adecuada justicia administrativa. En ese sentido, y tomando como muestra a 6 funcionarios públicos de la mencionada Municipalidad se pudo determinar las consecuencias que desencadenan la falta de eficacia y buena legislación de las leyes administrativas en la mencionada entidad. Además de ello, en los casos investigados por faltas disciplinarias ventilados en el municipio mencionado, se visualiza incumplimiento y falta de voluntad para seguir y cumplir con lo estipulado por el principio del debido procedimiento, generando negligencia, demora y excesiva burocracia en los procesos, por lo que, ante este escenario, el autor planteó soluciones alternativas para acabar con estos problemas.

Siguiendo la línea de las investigaciones mencionadas líneas arriba, el autor (Morales, 2020) con su investigación titulada “Procesos administrativos disciplinarios: caso Ugel N° 01, Lima, 2019” explica la modalidad de los procesos disciplinarios en materia administrativa que enfrentan los docentes de la Ugel

perteneciente a San Juan de Miraflores. Su análisis describe desde cuando la acusación ingresa, su calificación y su posterior inscripción en el sistema de monitoreo de expedientes, concluyendo con la absolución o con una sanción dependiendo del caso en concreto. En ese sentido y al ser una investigación de enfoque cualitativo, la técnica de recolección de información elegida fue la entrevista, la cual arrojó como resultados que, si bien en la Ugel N° 01 las personas a cargo del proceso buscan dotar de seguridad jurídica el mismo, existen procesos o denuncias que no cuentan con un sustento correcto, dando pie a dificultades en la etapa de investigación, ya que no se tiene los dispositivos necesarios para establecer la responsabilidad del docente investigado como si lo tienen por ejemplo, el fuero judicial. En relación a lo mencionado, es que, las personas sancionadas no pueden invocar correctamente sus recursos impugnativos, ya sean por los plazos cortos o porque la sanción no se encuentra bien fundamentada.

El trabajo de investigación titulado “Los procesos administrativos disciplinarios para los docentes y el debido procedimiento, de las Ugel de la Dre-Cajamarca, 2018-2020” cuyo autor es (Verástegui, 2021) contiene un análisis sobre la eficacia de la aplicación y puesta en práctica del debido procedimiento en los procesos disciplinarios administrativos que son seguidos en contra de docentes de la Dre Cajamarca durante los años 2018 al 2020. Para ello, se seleccionó a 62 funcionarios y servidores de las 13 Ugel de Cajamarca, los cuales conformaron la muestra que respondió dos cuestionarios previamente aprobados por expertos, arrojando el resultado de que si se cumple efectivamente con el debido procedimiento dentro de los procesos disciplinarios en materia administrativa seguidos contra profesores de las Ugel Cajamarquina durante el 2018 al año 2020.

El autor nacional (Ruiz, 2021) en su investigación “Procedimiento administrativo disciplinario y la finalidad pública en la Dirección Regional de Educación de Ucayali – 2021” trata de determinar la correspondencia entre lo que se denomina finalidad pública de la Dre en la región Ucayali durante el año 2021 y el procedimiento disciplinario en materia administrativa. En ese sentido, y al tener una investigación cuantitativa, fueron considerados 40 docentes de la Dre Ucayali que laboraron durante el año 2021 para que pertenezcan a la muestra del trabajo de investigación, los cuales, mediante sus respuestas permitieron concluir que existe verdaderamente una relación entre la finalidad pública que tiene la Dre Ucayali y el

procedimiento disciplinario administrativo, sin embargo, también cobra relevancia el mencionar que, si se mejora el PAD, la relevancia de la finalidad pública aumentará.

El trabajo de investigación “Gestión de los procesos administrativos disciplinarios a trabajadores de la Ugel N° 07. San Borja” de autoría del investigador nacional (Quiñones, 2020) realiza un examen sobre los procesos administrativos disciplinarios a los docentes pertenecientes a la Ugel San Borja, esto, en el marco de la Ley Servir (N° 30057). En ese sentido, se recopiló información mediante una entrevista realizada a 8 trabajadores de la Ugel San Borja, arrojando como resultado que los procedimientos administrativo disciplinarios que han sido seguidos contra los funcionarios de la entidad educativa mencionada no cumplen con lo estipulado por el debido proceso, generando una gran cantidad de irregularidades, que van desde una inoportuna notificación al funcionario investigado, hasta el exceso de autoritarismo por parte de las personas a cargo de la investigación. Como consecuencia de lo mencionado, es que se tiene una percepción que el proceso disciplinario no cumple con lo establecido por la norma, al contrario, cuenta con vacíos y déficit generando inconformidad y posteriores violaciones a los derechos de los funcionarios.

2.2.1.2 Tesis de Pregrado

Por su parte, el autor (Elera, 2021) en su investigación titulada “Eficacia del debido procedimiento y su relación con el procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad Provincial de Piura, 2018-2019” desarrolla temas concernientes a la posible relación existente entre el procedimiento administrativo disciplinario aplicado por el municipio provincial de Piura entre los años 2018 y 2019 y una eficaz aplicación del debido procedimiento. Para ello, y al ser una investigación de tipo aplicada, se aplicó un cuestionario a funcionarios y servidores con vínculo laboral con la Municipalidad antes mencionada, lo cual arrojó como resultado que en los procedimientos disciplinarios en materia administrativa que se han llevado a cabo en la municipalidad piurana han tenido una eficacia del 95%.

Por su parte, (Arias y Baldeón 2020) con su investigación titulada “La indefensión de los servidores públicos expuestos a procedimientos administrativos disciplinarios declarados nulos” trata de establecer el porcentaje de afectación que

sufren los empleados del estado que tras un procedimiento disciplinario administrativo fueron sancionados y que, con posterioridad, dicho proceso fuera declarado nulo. Parte de su análisis se basa en que, si bien existe normas que protegen los derechos que poseen los trabajadores públicos, no son eficaces al momento de cumplir con el rol protector que deberían tener y que el estado debería velar por su cumplimiento. En esa misma línea, y de acuerdo con la opinión que formularon los participantes consultados para la investigación, se concluye que los integrantes del PAD tendrían que ser expertos letrados en el derecho administrativo disciplinario, esto con la finalidad de que no se cometan errores que podrían acarrear con nulidades futuras del proceso. Además, se recomienda que la oficina de asesoría jurídica no debería emitir opinión sobre las posibles sanciones y solamente debería seguir con sus funciones, ya que su injerencia podría desencadenar una vulneración al debido proceso en el PAD.

2.2.2 Investigaciones Internacionales

2.2.2.1 Revista

El investigador colombiano (Mondragón, 2021) en su publicación “El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública” realiza un análisis completo y bien formulado sobre la normativa contencioso administrativa que rige en el país colombiano, ya que, de acuerdo a con sus palabras, esta materia es de vital importancia puesto que, es la que dota de los lineamientos necesarios a los operadores de justicia para aplicar investigaciones y si así fuera el caso, sanciones a los funcionarios públicos y privados que ejecuten funciones públicas cuando incumplan su deber y que además violenten la normativa vigente. Así pues, se trata de un análisis sobre la relevancia del derecho disciplinario administrativo dentro de la función pública y el examen de legalidad que se efectúa.

2.2.2.2 Tesis de Posgrado

2.2.2.2.1 Maestría

La autora ecuatoriana (Escudero, 2020) en su investigación “Administración eficiente de los recursos públicos asociados a la contratación pública en el marco de la gestión de resultados para el desarrollo” presenta un artículo trabajado bajo

una metodología de tipo crítica descriptiva y comparativa, teniendo como objetivo medir la realidad en torno a la contratación pública y la gestión de recursos públicos.

Por su parte, (Mojica, 2019) en “Proceso administrativo disciplinario, aplicado al personal docente del sistema educativo, en la provincia de Coclé, durante el periodo del 2013 al 2017” desarrolla una investigación no experimental descriptiva, la cual analizó 200 decisiones administrativas archivadas en la corte Suprema de Justicia de Panamá, las cuales expresan que, cada proceso debe tener como eje central la eficiencia en el trabajo tanto en lo legal que comprende a los directivos de las entidades educativas o a la entidad nominadora. La investigadora concluye que, en la actualidad, no se siguen los lineamientos estipulados por la normativa administrativa panameña, vulnerando los principios y las normas disciplinarias sancionadoras.

2.2.2.3 Tesis de Pregrado

El autor colombiano (Moreno, 2021) en su investigación “Delimitación del debido proceso y cumplimiento del principio de celeridad en el proceso disciplinario en Colombia” realiza un repaso por la historia de la figura del servidor público, desde la primera implementación de justicia disciplinaria en la edad antigua hasta la Ley N° 1952. Es decir, realiza un estudio de la evolución legislativa del derecho disciplinario en Colombia, verificando los avances sociales y jurídicos que se han dado en la materia disciplinaria. En ese sentido, concluye que, en Colombia, el derecho disciplinario es una rama especial del derecho que es aplicado específicamente a quienes sean funcionarios públicos y que, además, hace que estos cumplan con la función social del estado.

La investigación “El proceso disciplinario en Colombia: la aplicación del fenómeno de imprescriptibilidad por vulneración de Derechos Humanos a partir del 2019” de autoría de (Ramos, 2021) analiza una gran variedad de fuentes bibliográficas, resaltando conceptos dados por la Procuraduría General de la Nación de Colombia y tratados internacionales que han sido ratificados por el país colombiano. En base a ello, se concluye que los funcionarios sometidos a un proceso disciplinario no cuentan con la seguridad que sean garantizados por un debido proceso, toda vez que las herramientas de un proceso disciplinario deben ser diferentes a las de un

proceso penal en razón a que el derecho disciplinario es una rama autónoma e independiente.

El autor chileno (Manríquez, 2021) realiza una revisión jurisprudencial en su investigación titulada “Análisis a la potestad disciplinaria de la administración y su situación actual a la luz de la doctrina de la Contraloría General de la República”, la cual analiza la potestad disciplinaria regulada por la normativa jurídica chilena. En ese sentido, el análisis consiste en revisar los diversos procedimientos en materia administrativa disciplinaria. El mencionado trabajo culmina con la enumeración de las diversas conclusiones que el autor ha sacado del análisis de la situación jurisprudencial de su país.

El trabajo de investigación denominado “La independencia del derecho disciplinario para los servidores públicos en relación con el derecho penal en Colombia” del autor (Rodríguez, 2020) contiene un análisis de los principios que son aplicados a la rama del derecho disciplinario en el derecho colombiano y que además tengan una similitud con el derecho penal. Dicha comparación se realiza con la finalidad de establecer si es que el derecho disciplinario es una rama autónoma o si es que tiene que ir de la mano con el derecho penal. Es así pues que, a partir de un estudio dogmático, se llega a la conclusión que el derecho disciplinario es una rama independiente del derecho penal punitivo, ya que no recaen sobre el mismo derecho sancionador.

En lo concerniente al trabajo de investigación titulado “Las medidas provisionales en los procedimientos administrativos sancionadores” de autoría de (Martínez, 2019), se analiza la forma en cómo se llevan a cabo los procesos administrativos sancionadores, ya que, el tiempo que pasa desde el inicio del proceso hasta la culminación de este con la emisión de la resolución final puede menoscabar los derechos de los administrados o también pone en peligro la eficacia de la resolución final. En ese sentido, se deja en claro que, en el país chileno, la norma que regula estos procesos es la Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos, la cual no regula de manera correcta estos procesos, dejando a discrecionalidad de las autoridades la adopción de las medidas provisionales. En base a ello, el autor concluye que se debe emitir una norma general que no deja a criterio de las autoridades la adopción de medidas y cubra los vacíos que la norma actual tiene.

2.3 Definición de Términos Básicos

2.3.1 Debido Procedimiento: Enunciado normativo por el cual el Estado a través de sus Entidades Públicas, debe respetar los derechos legales que le asisten a los administrados de acuerdo a ley.

2.3.2 Proceso Administrativo Disciplinario: Garantía formal del administrado de que se cumplan todos los actos y etapas del procedimiento a efectos de que la decisión tomada sea válida.

2.3.4 Instancias Administrativas Descentralizadas: Instancias descentralizadas de los Gobiernos Regionales que buscan promover la adecuada prestación del servicio educativo en su jurisdicción, esto de acuerdo a lo establecido por el MINEDU; instancias entre las cuales se encuentran las Ugel, Dre/Gre.

2.3.5 Vulneración de Derechos: En la esfera administrativa, se refiere al incumplimiento de alguna de las reglas del debido proceso legal en los procesos administrativos disciplinarios.

III. MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Hipótesis

Existe vulneración del Debido Procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020.

3.2. Tipo de estudio y diseño de contrastación de hipótesis

A. Tipo de Estudio

Cuantitativa:

El presente estudio, de acuerdo a su objetivo principal, es cuantitativo entendiéndose como la medición numérica del proceso de investigación mediante la observación del proceso en forma de recopilación de datos, los cuáles fueron debidamente analizados a fin de responder a las preguntas de investigación.

Explicativa:

Es explicativa porque su finalidad no ha sido solo determinar el fenómeno o fenómenos investigados, sino principalmente analizar su origen y fundamento, lo cual explica el porqué de su aparición o de su relación. (Calderón y Piñeiro, 2003).

B. Diseño de Investigación

El presente estudio es de tipo no experimental, en el sentido de que no se manipularon las variables de estudio (debido proceso y procedimiento administrativo disciplinario) los fenómenos se observaron tal como ocurrieron en un contexto natural y luego se analizaron. (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.3 Población, muestra y muestreo

Población

Se entiende por población “como el total de las unidades de estudio, que contiene las características requeridas, para ser consideradas como tales” (Ñaupas, 2018). Así pues, en la presente investigación, la población de estudio para **los datos cuantitativos** estuvo constituida por los 775 expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, de los cuales, 393 fueron tramitados por la Primera Sala y 382 por la Segunda Sala, conforme se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1

Población

Expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020	Cantidad
Primera Sala	393
Segunda Sala	382
Total, de expedientes derivados al Tribunal del Servicio Civil en el año 2020	775

Fuente: Información proporcionada por el Tribunal del Servicio Civil mediante Oficio N° 000927-2022-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACIÓN.

b. Muestra

En la presente investigación la muestra es de tipo universal, debido a que la misma estuvo conformada por el estudio de todos los expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, es decir 775 expedientes.

3.4. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.4.1 Métodos de Investigación

El método que se utilizó en la presente investigación es el Deductivo, puesto que se realizó la revisión de los expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020 respecto de los cuales el Tribunal en mención emitió resoluciones de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD” en el citado año, partiendo de sus características y datos que nos permitieron llegar a una conclusión.

3.4.2 Técnicas e Instrumentos de Investigación

De acuerdo con (Hernández, 2010), las técnicas de análisis de documentos refieren que “los documentos preparados por razones profesionales (artículos, libros, etc.) cuya difusión es generalmente pública.

Por su parte, los instrumentos de investigación son “medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información” (Ñaupas,2018).

En ese sentido, en la presente investigación se utilizaron las siguientes técnicas e instrumentos:

3.4.2.1 Teórica:

Se utilizó la técnica bibliográfica para recolectar los datos.

3.4.2.2 Empírica:

En lo concerniente a las técnicas que se utilizaron para recolectar los datos, se realizó el análisis de contenido de expedientes; y los instrumentos para la recolección de datos fue la ficha de registro de información.

3.5. Procesamiento y análisis de datos

En primer lugar, se identificó del total de expedientes administrativos disciplinarios que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, cuáles cuentan con resoluciones de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD” en el citado año.

Posterior a ello, se procedió con la evaluación de dichos expedientes, ello a efectos de poder determinar cuáles son las causas que habrían generado la vulneración del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020.

3.6. Variables y operacionalización

Variable 1: Aplicación del Debido Procedimiento.

Definición conceptual: Las autoridades del proceso administrativo disciplinario deberán aplicar las garantías y derechos constitucionales que les asisten a los docentes y/o servidores que intervienen en un proceso por haber incurrido en la comisión de alguna falta en el ejercicio de sus funciones.

Definición Operacional: Evaluación en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, el respeto de las garantías y derechos legales que les asisten a los docentes y/o servidores que hayan incurrido en la comisión de alguna falta en el ejercicio de sus funciones en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y/o la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

6.2.1.1 Dimensiones de la variable 1:

Respeto a los derechos y garantías que conforman el debido procedimiento.

5.2.1.1.1 Indicadores:

- Derecho a la notificación.
- Derecho de acceso al expediente.
- Derecho a la defensa. Derecho a ofrecer y producir pruebas.
- Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho.
- Derecho a la presunción de licitud.

- Derecho al plazo razonable.
- Derecho a ser investigado por una autoridad competente.
- Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial.
- Derecho a impugnar las decisiones administrativas.
- Ne bis in Ídem.
- Principio de publicidad de normas procedimentales.

Variable 2: Vulneración del Debido Procedimiento.

Definición conceptual: Infracción de los derechos y garantías relativas al Debido Procedimiento.

Definición Operacional: Identificación de los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, en los cuáles se trasgredió el respecto de las garantías y derechos legales que les asisten a los docentes y/o servidores que hayan incurrido en la comisión de alguna falta en el ejercicio de sus funciones en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y/o la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

Dimensiones de la variable 2:

Efectos de la trasgresión en el proceso administrativo disciplinario de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, de las garantías y derechos legales que les asisten a los docentes y/o servidores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.

6.2.2.1.1 Indicadores:

- Instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurren reincidentemente en la vulneración de la aplicación del debido procedimiento en el año 2020, de acuerdo a su porcentaje de incidencia.
- Régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020.
- Declaratoria de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD” de los procesos administrativos disciplinarios por parte del Tribunal del Servicio Civil en el año 2020.

La matriz de consistencia y operacionalización se aprecia en el Anexo 4 y 5.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

La información que se presenta en este acápite está relacionada a la aplicación de la ficha de registro de información; información que se obtuvo del análisis del contenido de los expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, cuáles cuentan con resoluciones de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD” en el citado año.

4.1.1 Información obtenida del análisis del contenido de los expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020

De la información obtenida del análisis del contenido de expedientes, sobre la correcta aplicación de debido procedimiento, se detalla en la tabla 1 y la figura 1, que de los 775 expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, se tiene que en el 54% que representa a 415 expedientes, si se aplicó correctamente el debido procedimiento, mientras que en el 46% que representa a 360 expedientes, no se aplicó correctamente el debido procedimiento.

Tabla 2

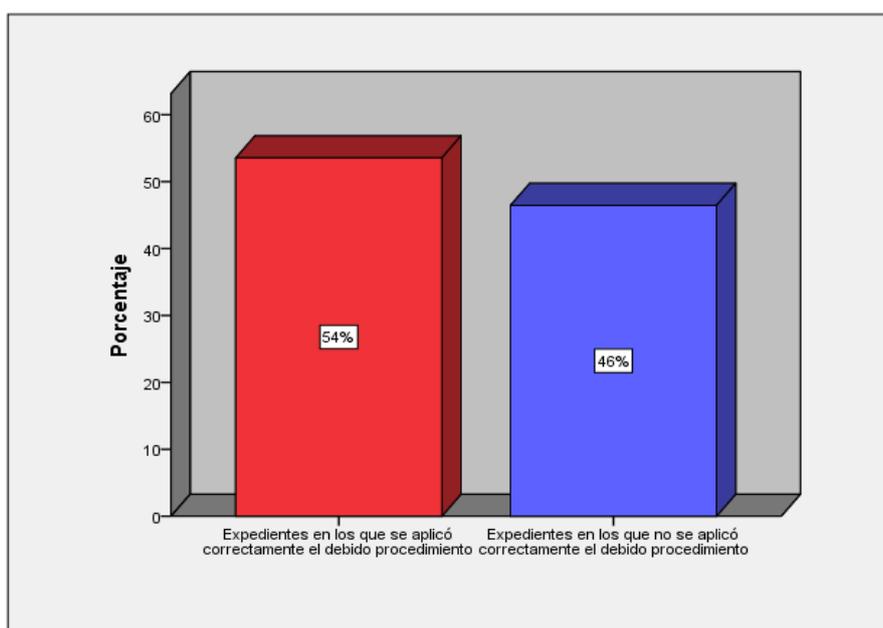
Distribución para demostrar si hay una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Expedientes en los que se aplicó correctamente el debido procedimiento	415	54%	54%	54%
Expedientes en los que no se aplicó correctamente el debido procedimiento	360	46%	46%	100%
Total	775	100%	100%	

Fuente: Base de datos (Ver anexo)

Figura 1

Distribución porcentual para demostrar si hay una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020.



De la información obtenida del análisis del contenido de expedientes, sobre el porcentaje de expedientes administrativos disciplinarios tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los que se respetaron los derechos y garantías que conforman el debido procedimiento, así como aquellos expedientes en los que no se respetaron, se tiene que en el 54% que representa a 415 expedientes, si se respetaron los derechos y garantías que conforman el debido procedimiento, mientras que en el 46% que representa a 360 expedientes, no se respetaron los derechos y garantías del citado principio.

Tabla 3

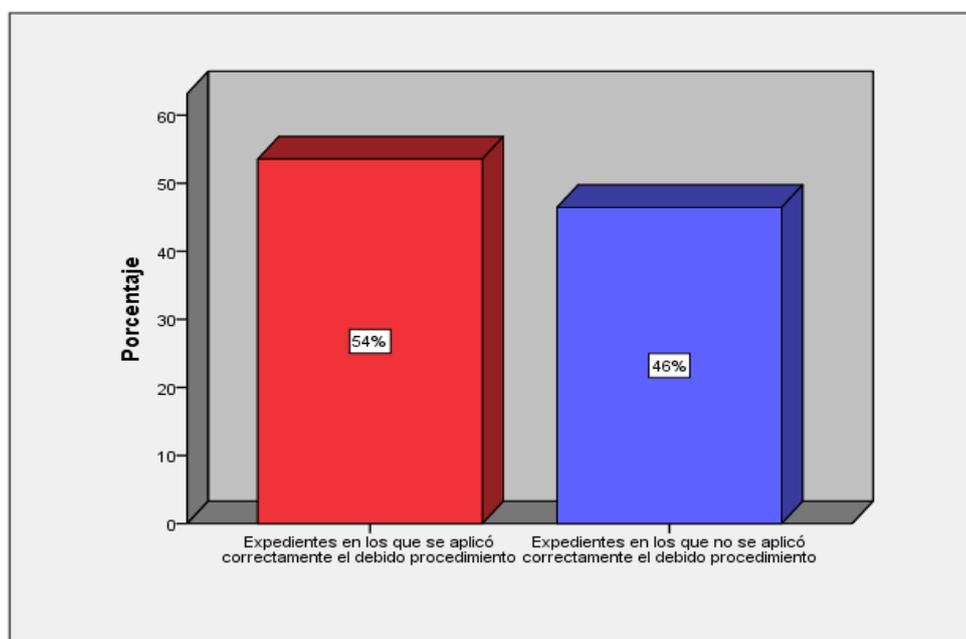
Distribución para conocer el porcentaje de cada uno (expedientes en los que se vulneró el DP y en los que no)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido				
Expedientes en los que se respetaron los derechos y garantías del debido procedimiento	415	54%	54%	54%
Expedientes en los que se vulneraron los derechos y garantías del debido procedimiento	360	46%	46%	100%
Total	775	100%	100%	

Fuente: Base de datos (Ver anexo)

Figura 2

Distribución porcentual para conocer el porcentaje de cada uno (expedientes en los que se vulneró el DP y en los que no).



De la información obtenida del análisis del contenido de expedientes, sobre la identificación de los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia, se tiene que: 51%, que representa a 184 expedientes se vulneró el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho; 33%, que representa a 117 expedientes se vulneró el derecho a la defensa; 9 %, que representa a 31 expedientes se vulneró el derecho al plazo razonable; 3%, que representa a 12 expedientes se vulneró el derecho a ofrecer y producir pruebas; 3%, que representa a 9 expedientes se vulneró el derecho a ser investigado por una autoridad competente; 1%, que representa a 3 expedientes se vulneró el Principio de Publicidad de las Normas Procedimentales; 1% que representa a 2 expedientes se vulneró el NE BIS IN IDEM y el 0%, que representa a 1 expediente se vulneró el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial.

Tabla 4

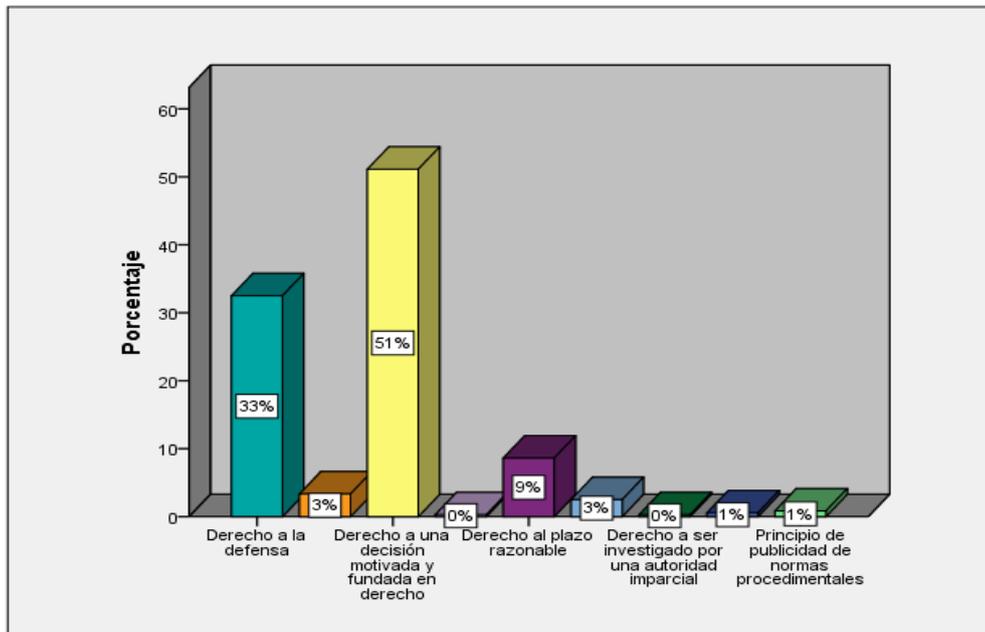
Distribución para identificar cuáles son los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Derecho a la defensa	117	33%	33%	33%
Derecho a ofrecer y producir pruebas	12	3%	3%	36%
Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho	184	51%	51%	87%
Derecho a la presunción de licitud	1	0%	0%	87%
Derecho al plazo razonable	31	9%	9%	96%
Válido				
Derecho a ser investigado por una autoridad competente	9	3%	3%	98%
Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial	1	0%	0%	99%
NE BIS IN IDEM	2	1%	1%	99%
Principio de publicidad de normas procedimentales	3	1%	1%	100%
Total	360	100%	100%	

Fuente: Base de datos (Ver anexo)

Figura 3

Distribución porcentual para identificar cuáles son los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia.



De la información obtenida del análisis del contenido de expedientes, sobre cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia se observó lo siguiente:

Porcentaje – Instancia “UGEL”:

La Ugel Coronel Portillo, tiene mayor predominio de vulneración con 7%, que representa a 20 expedientes en los que se vulneró el debido procedimiento en el año 2020.

Tabla 5

Distribución para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (PRIMERA INSTANCIA UGEL)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ugel Condorcanqui	3	1%	1%	1%
Ugel Ibir-Imaza	2	1%	1%	2%
Ugel Luya	3	1%	1%	3%
Ugel Rodríguez De Mendoza	1	0%	0%	3%
Ugel Utcubamba	3	1%	1%	4%
Ugel Aija	1	0%	0%	5%
Válido Ugel Antonio Raimondi	4	1%	1%	6%
Ugel Bolognesi	2	1%	1%	7%
Ugel Carhuaz	1	0%	0%	7%
Ugel Huaylas	2	1%	1%	8%
Ugel Pomabamba	2	1%	1%	9%
Ugel Santa	2	1%	1%	9%
Ugel Yungay	1	0%	0%	10%
Ugel Abancay	4	1%	1%	11%

Ugel Andahuaylas	2	1%	1%	12%
Ugel Aymaraes	1	0%	0%	12%
Ugel Cotabambas	1	0%	0%	12%
Ugel Grau	1	0%	0%	13%
Ugel Arequipa Norte	1	0%	0%	13%
Ugel Arequipa Sur	2	1%	1%	14%
Ugel Camaná	1	0%	0%	14%
Ugel Caraveli	2	1%	1%	15%
Ugel Caylloma	1	0%	0%	15%
Ugel Condesuyos	1	0%	0%	16%
Ugel La Joya	3	1%	1%	17%
Ugel Huamanga	9	3%	3%	20%
Ugel Huanta	1	0%	0%	20%
Ugel Víctor Fajardo	1	0%	0%	21%
Ugel Vilcashuamán	1	0%	0%	21%
Ugel Cajabamba	3	1%	1%	22%

Ugel Cajamarca	3	1%	1%	23%
Ugel Celendín	1	0%	0%	23%
Ugel Contumazá	1	0%	0%	24%
Ugel Cutervo	1	0%	0%	24%
Ugel Hualgayoc	1	0%	0%	24%
Ugel Santa Cruz	4	1%	1%	26%
Ugel Anta	1	0%	0%	26%
Ugel Calca	1	0%	0%	27%
Ugel Canchis	2	1%	1%	27%
Ugel Cusco	1	0%	0%	28%
Ugel Espinar	2	1%	1%	28%
Ugel La Convención	4	1%	1%	30%
Ugel Quispicanchi	4	1%	1%	31%
Ugel Urubamba	3	1%	1%	32%
Ugel Angaraes	2	1%	1%	33%
Ugel Castrovirreyna	1	0%	0%	33%
Ugel Huancavelica	2	1%	1%	34%

Ugel Dos De Mayo	1	0%	0%	34%
Ugel Huamalíes	1	0%	0%	35%
Ugel Huánuco	2	1%	1%	35%
Ugel Leoncio Prado	2	1%	1%	36%
Ugel Marañón	1	0%	0%	37%
Ugel Yarowilca	2	1%	1%	37%
Ugel Chincha	2	1%	1%	38%
Ugel Nasca	2	1%	1%	39%
Ugel Pisco	3	1%	1%	40%
Ugel Chanchamayo	7	2%	2%	42%
Ugel Huancayo	1	0%	0%	43%
Ugel Jauja	3	1%	1%	44%
Ugel Junin	1	0%	0%	44%
Ugel Satipo	2	1%	1%	45%
Ugel Tarma	3	1%	1%	46%
Ugel N° 2 - La Esperanza	4	1%	1%	47%
Ugel N° 03 - Trujillo Nor Oeste	1	0%	0%	48%

Ugel N° 04 - Trujillo Sur Este	5	2%	2%	49%
Ugel Ascope	1	0%	0%	50%
Ugel Chepén	5	2%	2%	51%
Ugel Gran Chimú	1	0%	0%	52%
Ugel Julcán	1	0%	0%	52%
Ugel Otuzco	1	0%	0%	52%
Ugel Sánchez Carrión	2	1%	1%	53%
Ugel Virú	1	0%	0%	54%
Ugel Chiclayo	2	1%	1%	54%
Ugel Lambayeque	2	1%	1%	55%
Ugel N° 01 - San Juan de Miraflores	5	2%	2%	57%
Ugel N° 02 - Rímac	9	3%	3%	60%
Ugel N° 03 - Cercado	5	2%	2%	62%
Ugel N° 04 - Comas	3	1%	1%	63%
Ugel N° 05 - San Juan de Lurigancho	3	1%	1%	64%

Ugel N° 06 - Ate	5	2%	2%	66%
Ugel N° 07 - San Borja	3	1%	1%	67%
Ugel N° 08 - Cañete	2	1%	1%	67%
Ugel N° 10 - Huaral	1	0%	0%	68%
Ugel N° 11 - Cajatambo	1	0%	0%	68%
Ugel N° 13 - Yauyos	2	1%	1%	69%
Ugel N° 15 - Huarochirí	4	1%	1%	70%
Ugel Alto Amazonas - San Lorenzo	1	0%	0%	71%
Ugel Alto Amazonas - Yurimaguas	2	1%	1%	71%
Ugel Loreto - Nauta	1	0%	0%	72%
Ugel Maynas	5	2%	2%	73%
Ugel Ramón Castilla - Caballococha	1	0%	0%	74%
Ugel Requena	1	0%	0%	74%
Ugel Ilo	2	1%	1%	75%

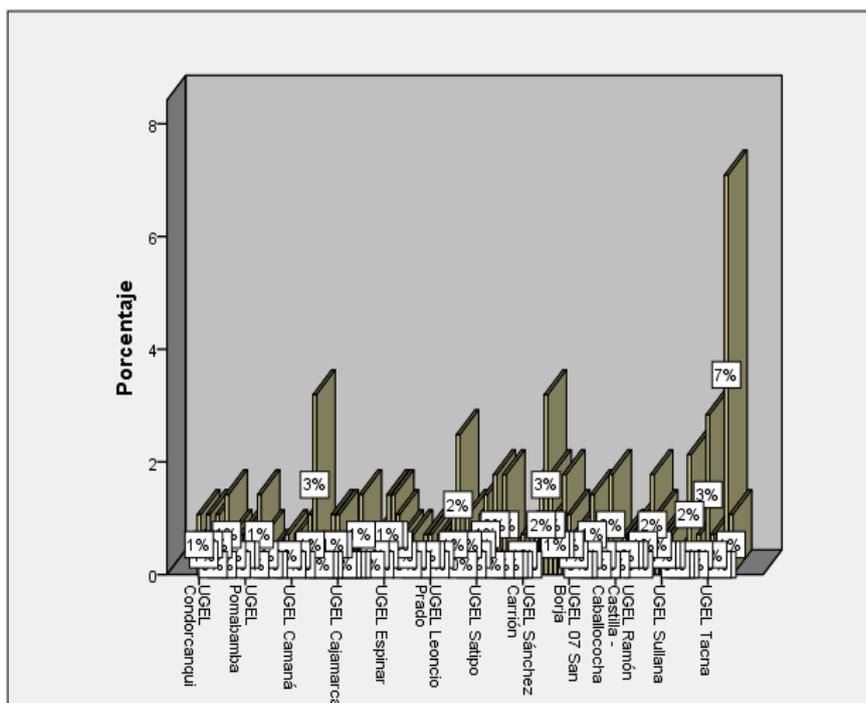
Ugel Mariscal Nieto	2	1%	1%	76%
Ugel Oxapampa	2	1%	1%	76%
Ugel Ayabaca	1	0%	0%	77%
Ugel Chulucanas	3	1%	1%	78%
Ugel Huancabamba	1	0%	0%	78%
Ugel Huarmaca	5	2%	2%	80%
Ugel Paita	3	1%	1%	81%
Ugel Sullana	2	1%	1%	82%
Ugel Tambogrande	2	1%	1%	82%
Ugel Azángaro	2	1%	1%	83%
Ugel Puno	1	0%	0%	83%
Ugel Yunguyo	1	0%	0%	84%
Ugel Lamas	1	0%	0%	84%
Ugel Moyobamba	6	2%	2%	86%
Ugel Picota	1	0%	0%	87%
Ugel San Martín	2	1%	1%	87%
Ugel Tocache	1	0%	0%	88%

Ugel Tacna	8	3%	3%	90%
Ugel Contralmirante Villar	2	1%	1%	91%
Ugel Tumbes	1	0%	0%	91%
Ugel Atalaya	1	0%	0%	92%
Ugel Coronel Portillo	20	7%	7%	99%
Ugel Padre Abad	3	1%	1%	100%
Total	282	100%	100%	

Fuente: Base de datos (Ver anexo)

Figura 4

Distribución porcentual para Identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (PRIMER INSTANCIA UGEL).



Porcentaje – Instancia “DRE”:

La Dre Tacna, tiene mayor predominio de vulneración con 12%, que representa a 9 expedientes en los que se vulneró el debido procedimiento en el año 2020.

Tabla 6

Distribución para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (SEGUNDA INSTANCIA DRE/GRE)

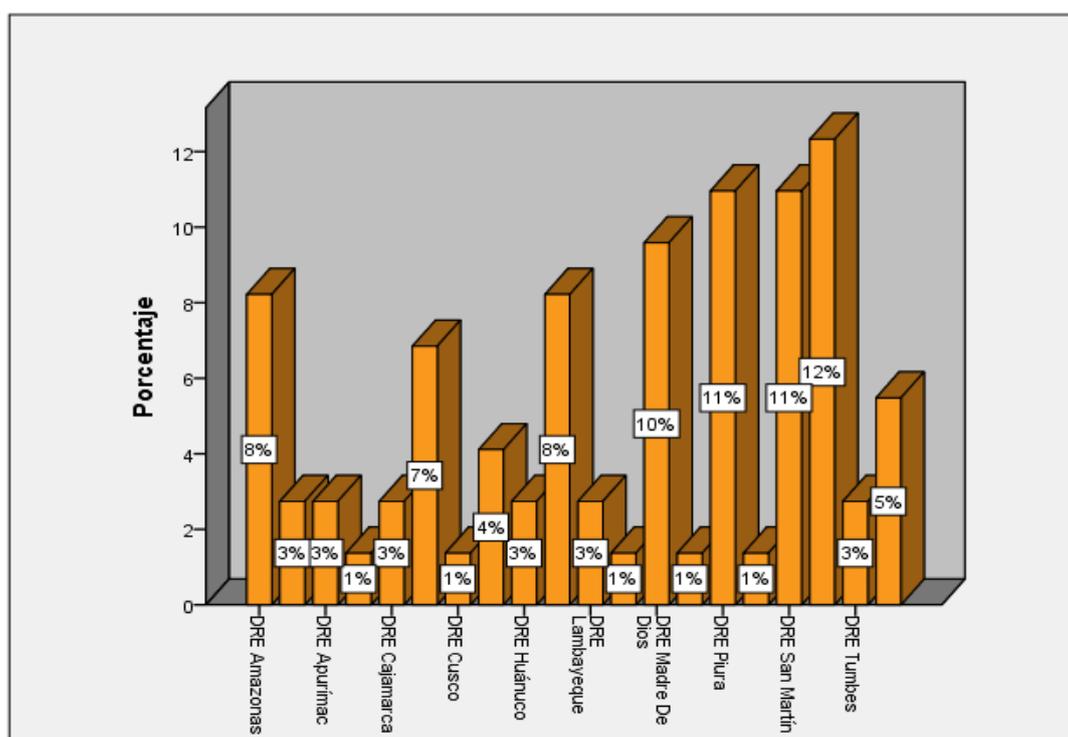
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Dre Amazonas	6	8%	8%	8%
Dre Ancash	2	3%	3%	11%
Dre Apurímac	2	3%	3%	14%
Dre Arequipa	1	1%	1%	15%
Dre Cajamarca	2	3%	3%	18%
Dre Callao	5	7%	7%	25%
Válido Dre Cusco	1	1%	1%	26%
Dre Huancavelica	3	4%	4%	30%
Dre Huánuco	2	3%	3%	33%
Dre Junín	6	8%	8%	41%
Dre Lambayeque	2	3%	3%	44%
Dre Lima Provincias	1	1%	1%	45%
Dre Madre De Dios	7	10%	10%	55%

Dre Moquegua	1	1%	1%	56%
Dre Piura	8	11%	11%	67%
Dre Puno	1	1%	1%	68%
Dre San Martín	8	11%	11%	79%
Dre Tacna	9	12%	12%	92%
Dre Tumbes	2	3%	3%	95%
Dre Ucayali	4	5%	5%	100%
Total	73	100%	100%	

Fuente: Base de datos (Ver anexo)

Figura 5

Distribución para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (SEGUNDA INSTANCIA DRE/GRE).



Porcentaje – Instancia “MINEDU”:

El Minedu, tiene un predominio de vulneración del 100%, que representa a 5 expedientes en los que se vulneró el debido procedimiento en el año 2020.

Tabla 7

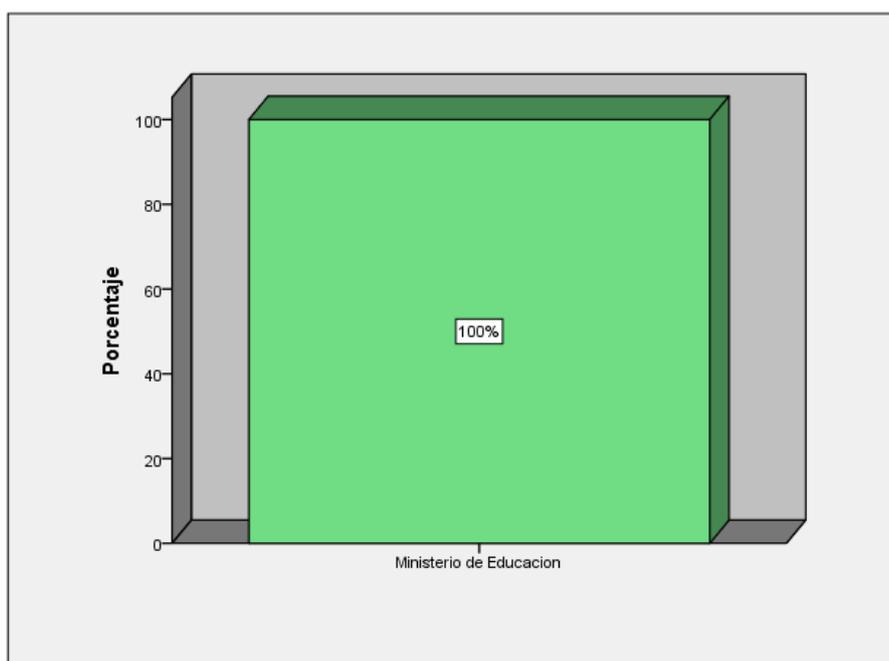
Distribución para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (TERCERA INSTANCIA – MINEDU)

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Ministerio de Educación	5	100%	100%	100%

Fuente: Base de datos (Ver anexo)

Figura 6

Distribución porcentual para identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia. (TERCERA INSTANCIA - MINEDU).



De la información obtenida del análisis del contenido de expedientes, sobre la identificación del régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, se tiene que el 80%, que representa a 287 expedientes corresponden a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, teniendo este régimen laboral mayor predominio.

Tabla 8

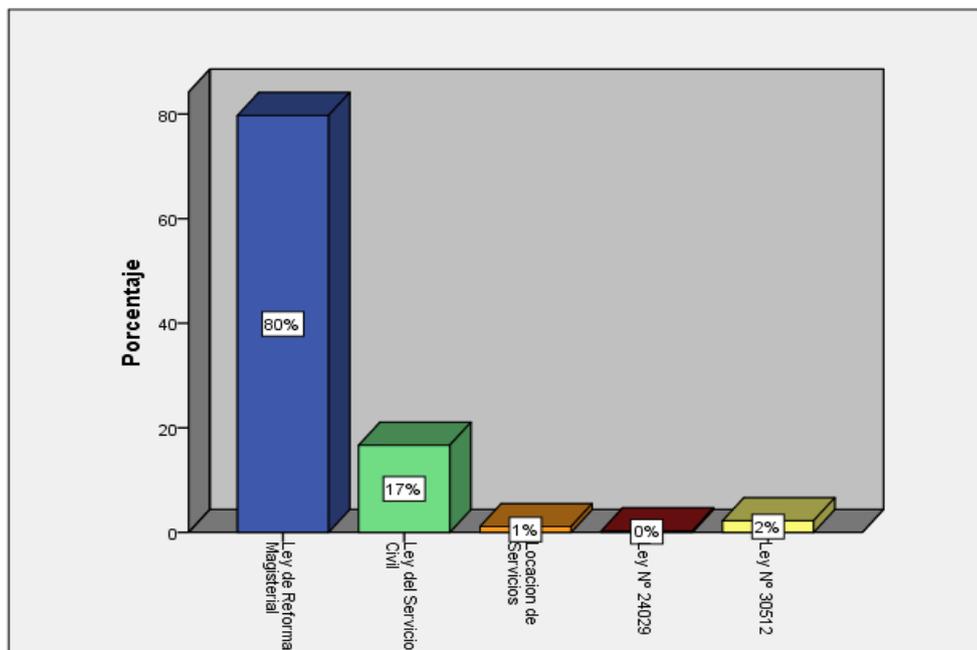
Distribución para identificar cuál es el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ley de Reforma Magisterial	287	80%	80%	80%
Ley del Servicio Civil	60	17%	17%	96%
Válido Locación de Servicios	4	1%	1%	98%
Ley N° 24029	1	0%	0%	98%
Ley N° 30512	8	2%	2%	100%
Total	360	100%	100%	

Fuente: Base de datos (Ver anexo)

Figura 7

Distribución porcentual para identificar cuál es el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020.



De la información obtenida del análisis del contenido de expedientes, sobre conocer el porcentaje de expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido “Fundado” y/o “Nulidad” del proceso administrativo disciplinario, se tiene que el 88%, que representa a 317 expedientes tienen declaratoria de nulidad, mientras que el 12%, que representa a 43 expedientes tiene declaratoria de fundado.

Tabla 9

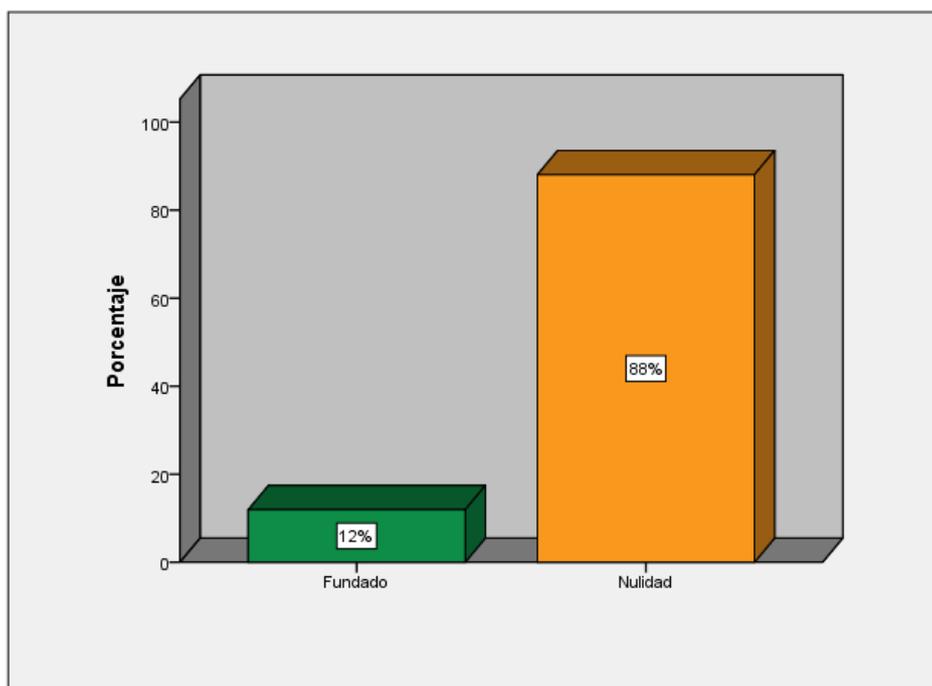
Distribución para conocer el porcentaje de expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD”

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Fundado	43	12%	12%	12%
Válido Nulidad	317	88%	88%	100%
Total	360	100%	100%	

Fuente: Base de datos (Ver anexo)

Figura 8

Distribución porcentual para conocer el porcentaje de expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido “FUNDADO” y/o “NULIDAD”.



4.2 Discusión

Las autoridades que llevan a cabo la tramitación del procedimiento disciplinario dentro de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, deben hacerlo considerando las garantías del debido procedimiento. Por tal motivo, su actuación tiene que ser diligente, respetando los derechos de los docentes y/o servidores infractores y aplicando correctamente las normas vigentes a fin de evitar la comisión de alguna causal que pueda generar vicios de nulidad. Siendo que, en palabras de (Morales, 2020) en los procedimientos administrativos disciplinarios se debe aplicar el marco legal correspondiente a la Constitución Política y procurar brindar protección jurídica al imputado; sin embargo, algunas denuncias no están justificadas, debido a que el ámbito jurídico no cuenta con todos los mecanismos para determinar la responsabilidad del imputado, y la investigación se realiza una vez finalizada la iniciación del caso, por lo que surgieron dificultades en la investigación. El procedimiento administrativo se inicia de acuerdo con el procedimiento establecido, pero el imputado queda indefenso porque no se respetaron las garantías del debido procedimiento.

Dicho lo anterior, en la presente investigación, luego de llevar a cabo la aplicación del instrumento de recojo de información, se logró comprobar que, no existe una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, tal como se observó en la Fig. 1, puesto que, del 100% de la totalidad de expedientes, se tiene que en el 46% de expedientes se generó su vulneración; de ahí, se desprende que, los procesos administrativos disciplinarios, correspondientes al periodo 2020, no han sido desarrollados por las autoridades del PAD, respetando los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.

Esto quiere decir que, entre los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el citado periodo, se tiene un predominio del 51%, que representa a 184 expedientes en los cuales se vulneró el derecho a una decisión motivada y fundada en derecho; 33%, que representa a 117

expedientes en los cuales se vulneró el derecho a la defensa; 9%, que representa a 31 expedientes en los cuales se vulneró el derecho al plazo razonable; 3%, que representa a 12 expedientes en los cuales se vulneró el derecho a ofrecer y producir pruebas; 3%, que representa a 9 expedientes en los cuales se vulneró el derecho a ser investigado por una autoridad competente; 1%, que representa a 3 expedientes en los cuales se vulneró el Principio de Publicidad de las Normas Procedimentales; 1% que representa a 2 expedientes en los cuales se vulneró el NE BIS IN IDEM y el 0%, que representa a 1 expediente donde se vulneró el derecho a ser investigado por una autoridad imparcial, tal como se visualiza en la Fig. 3.

En cuando a las Instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, que incurrieron en dicha vulneración de derechos y garantías del debido procedimiento, en el periodo en mención, se tiene que, la Ugel Coronel Portillo, tiene mayor predominio de vulneración con 7%, que representa a 20 expedientes (Fig. 4), por su parte la Dre Tacna, tiene mayor predominio de vulneración con 12%, que representa a 9 expedientes (Fig. 5) y por último el Minedu, tiene un predominio de vulneración del 100%, que representa a 5 expedientes (Fig. 6).

De donde resulta también que, el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento es la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con un predominio del 80% que representa a 287 expedientes. Acerca de ello, el investigador nacional (Díaz, 2021) concluyó en su investigación que existe una relación significativa entre las garantías del Debido Procedimiento y el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 29944; por tal motivo, se recomienda observar las garantías del debido proceso y los principios administrativos, con el propósito de llevar a cabo un proceso legal valido; para lo cual se deberá optimizar el mecanismo de notificación de las decisiones administrativas, a fin de proteger los derechos de los docentes. Aunado a ello, cabe precisar que, el segundo régimen disciplinario con mayor índice de vulneración al debido procedimiento es la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con un predominio del 17% que representa a 60 expedientes, tal como se visualiza en la Fig. 7, en cuanto a esta consecuencia, debemos traer a colación la reflexión que realizó (Quiñones, 2020) en su investigación, la misma que indica que, no hay equidad en el procedimiento que se le realiza a los trabajadores en el marco de la Ley N° 30057,

Ley del Servicio Civil, se evidencia que las sanciones son excesivas y que en algunos casos no se da el debido proceso ni evaluación objetiva de las pruebas. Se sanciona a un trabajador basándose en una investigación inexacta. Como resultado, muchos de ellos reciben sanciones injustas y desproporcionadas que reducen su desempeño y sentido de pertenencia.

Del mismo modo, se tiene que, durante el periodo 2020, el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido “Nulidad” del 88%, que representa a 317 expedientes y con sentido “Fundado” del 12%, que representa a 43 expedientes (Fig. 8). Resultados que, en cuanto al alto índice de expedientes declarados nulos, nos hacen concordar con (Arias, 2020), quien en su investigación determinó que, la ejecución de la sanción disciplinaria, que posteriormente es declarada nula por el Tribunal del Servicio Civil, genera un estado de indefensión del servidor, concluyendo entonces que actualmente no hay muchas leyes que respalden al servidor público, el estado solo es responsable de regular las leyes que benefician al Estado, no a los trabajadores.

En definitiva, existe una vulneración del Debido Procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, debido a la falta de tramitación eficiente y eficaz de los órganos encargados de llevar a cabo el trámite del proceso administrativo disciplinario, puesto que, no han comprendido la importancia de tramitar correctamente el proceso disciplinario a su cargo, a fin de dar una sanción eficaz a los docentes y/o servidores que han incurrido en falta administrativa en el ejercicio de sus funciones; y, de esta manera evitar la impunidad.

V. CONCLUSIONES

1. Se demostró que no existe una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, puesto que, del 100% de la totalidad de expedientes, se tiene que en el 46% de expedientes se generó su vulneración.
2. Se identificó que el derecho y garantía del debido procedimiento que fue objeto de mayor vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, fue: “*Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho*”, con un porcentaje de vulneración del 51%, a diferencia del 1%, indicando como menor predominio en NE BIS IN IDEM y Principio de Publicidad de Normas Procedimentales.
3. Se determinó que las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que más incurrieron en la vulneración del debido procedimiento fueron: *Ugel Coronel Portillo*, con un predominio de vulneración de 7%; *Dre Tacna*, con un predominio de vulneración de 12% y el *Minedu* con un predominio de vulneración del 100%.
4. Se identificó que el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, fue la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con un predominio del 80%, a diferencia de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyo porcentaje de vulneración es del 17% seguido de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación

Superior y de la Carrera Pública y sus Docentes, cuyo porcentaje de vulneración es del 2%.

5. Se conoció que el Tribunal del Servicio Civil, respecto a los expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, emitió declaratoria de fondo con sentido "Nulidad" del 88%, y con sentido "Fundado" del 12%.

VI. RECOMENDACIONES

1. El Ministerio de Educación a través de la Dirección Técnico Normativa de Docentes – Diten, quien es la dirección responsable de proponer, implementar y evaluar el desarrollo profesional de los docentes de educación básica y educación técnica productiva, a través de la emisión de lineamientos de política y demás documentos normativos relacionados a los sistemas de remuneraciones, pensiones y beneficios, realice inducciones y capacitaciones continuas a los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, a nivel nacional, sobre el proceso administrativo disciplinario en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
2. El Ministerio de Educación a través de la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción - Otepa, quien es órgano de apoyo, responsable de promover la Transparencia, la Ética Pública y la Lucha contra la Corrupción, realice inducciones y capacitaciones continuas a los miembros de las Secretarías Técnicas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a nivel nacional, sobre el proceso administrativo disciplinario en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
3. El Ministerio de Educación, con la colaboración de la Dirección Técnico Normativa de Docentes – Diten y la Oficina General de Transparencia, Ética Pública y Anticorrupción – Otepa, elabore un Portal Web, al cual tengan acceso los miembros de las Comisiones Permanentes y Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y las Secretarías Técnicas del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a nivel nacional, con información

concerniente al trámite del procedimiento administrativo disciplinario, tales como: Informes Técnicos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil en atención a los recursos de apelación elevados, modelos de Informes de Instauración, Finales y de Precalificación, etc.; material que sirva como guía para conducir las actuaciones de los órganos de investigación.

4. Contratación de personal con experiencia en régimen disciplinario por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, a fin que desarrollen de manera correcta las funciones señaladas para cada uno de los órganos de investigación a integrar.
5. La contratación de personal de apoyo para los órganos de investigación, por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano y así evitar la carga procesal, lo cual resulta necesario para la tramitación de los expedientes administrativos dentro del plazo legal.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, L. (2020) *La indefensión de los servidores públicos expuestos a procedimientos administrativos disciplinarios declarados nulos* (tesis de posgrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55904/Arias_CLA-Baldeon_RJZ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cervantes, D. (2018). *Manual de derecho administrativo*. Editorial Rodhas. Lima
- Díaz, R. (2021). *Garantías del debido procedimiento y el proceso administrativo disciplinario de la ley N° 29944 en la Ugel N° 05 de San Juan DE Lurigancho-período 2018* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho, Perú.
https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/4413/ROY_%20LIEV%20DI%c3%81Z%20CELESTINO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Elera, V. (2021) *Eficacia del debido procedimiento y su relación con el procedimiento administrativo disciplinario en la Municipalidad Provincial de Piura, 2018-2019* (Tesis de posgrado). Universidad César Vallejo. Piura, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/69107/Elera_JV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Escudero, I. (2020) *Administración eficiente de los recursos públicos asociados a la contratación pública en el marco de la gestión de resultados para el desarrollo* (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar. Quito,

Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7324/1/T3199-MDA-Escudero-Administracion.pdf>

- Espinoza, I. (2016). *Tipos de Muestreo*. Biblioteca virtual en Salud. Honduras.
- Flores, M. (2019). *El cumplimiento del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en la municipalidad provincial de puno* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional del Altiplano. Puno, Perú. http://tesis.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/15874/Maria_Teresa_Flores_Guillen.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guzmán, C. (2013). *Manual del procedimiento administrativo general*. Pacífico Editores. Lima, Perú.
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. Interamericana Editores. México.
- Huangal, W. (2019). *La prueba en el procedimiento administrativo disciplinario en la Ley del Servicio Civil*. Editorial de la Universidad Católica del Perú. Lima.
- Manríquez, R. (2021). *Análisis a la potestad disciplinaria de la administración y su situación actual a la luz de la doctrina de la Contraloría General de la República* (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180118/Analisis-a-la-potestad-disciplinaria-de-la-administracion-y-su-situacion-actual-a-la-luz-de-la-doctrina-de-la-Contraloria-General-de-la-Republica.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, K. (2019). *Las medidas provisionales en los procedimientos administrativos sancionadores* (Tesis de Pregrado). Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/167954/Las-medidas-provisionales-en-los-procedimientos-administrativos-sancionadores.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ministerio de Educación (2013). *La gestión descentralizada de la educación*. RCD. IMEX E.I.R.L. Lima, Perú.

- Ministerio de Justicia (2017). *Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador* (2° ed.). Lima, Perú.
- Mondragón, S. (2021). *El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia.
- Morón, J. (2017). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general* (Décimo Segunda Edición). Editorial El Búho E.I.R.L. Lima, Perú.
- Ñaupas, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Ediciones de la U. México.
- Pleno Sentencia 298, 2021. Tribunal Constitucional del Perú.
- Quiñones, L. (2020). *Gestión de los procesos administrativos disciplinarios a trabajadores de la Ugel N° 07. San Borja* (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41305/Qui%20c3%b1ones_VLB.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, J. (2021). *El proceso disciplinario en Colombia: la aplicación del fenómeno de imprescriptibilidad por vulneración de Derechos Humanos a partir del 2019* (Tesis de posgrado). Universidad Católica de Colombia. Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/90f41e06-13bf-4f78-ab39-91914251ff72/content>
- Rodríguez, W. (2020). *La independencia del derecho disciplinario para los servidores públicos en relación con el derecho penal en Colombia* (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Colombia. Colombia.
<https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3f0ee33d-0ac3-4904-a778-041a7e3ff80a/content>
- Ruiz, J. (2021) *Procedimiento administrativo disciplinario y la finalidad pública en la Dirección Regional de Educación de Ucayali – 2021* (Tesis de posgrado). Universidad César Vallejo. Lima, Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/74462/Ruiz_NJJP-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Verástegui, E. (2021) *Los procesos administrativos disciplinarios para los docentes y el debido procedimiento, de las Ugels de la Dre-Cajamarca, 2018 – 2020* (Tesis de posgrado). Universidad César Vallejo. Trujillo, Perú.
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55654/Ver%
c3%a1stegui_VER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55654/Ver%20c3%a1stegui_VER-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

ANEXO 1. Solicitud de información al Tribunal del Servicio Civil sobre los expedientes administrativos disciplinarios que fueron elevados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020.

	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL OAJ-FO-02 <small>(Ley N° 27966, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública)</small>	N° DE REGISTRO
	I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN DE PEDIDOS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL	
II. DATOS DEL SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL * YULEISI YOSELIN INFANTE AGUIRRE		DOCUMENTO DE IDENTIDAD * <input type="checkbox"/> DNI <input type="checkbox"/> C.I. <input type="checkbox"/> RUC <input type="checkbox"/> OTRO 71313477
DOMICILIO (AV. / CALLE / BRÚN / PISC. / MZ. / LOTE / URU. / OTROS) * URB. JOSE LISNER TUDELA MZ D PRIMA		NÚMERO / DPTO. / CERO LOTE 30
DISTRITO TUMBES	PROVINCIA TUMBES	DEPARTAMENTO TUMBES
CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL) YULEY_754@HOTMAIL.COM		TELÉFONO 84093287
III. INFORMACIÓN SOLICITADA (Expresión concreta y precisa del pedido de información) *		
DETALLE DE LA CANTIDAD TOTAL DE PROCESOS ELEVADOS EN RECURSO DE APELACIÓN POR LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL, DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y GERENCIAS REGIONALES DE EDUCACIÓN A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL AÑO 2020 EN MATERIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO. DE DICHO TOTAL SEÑALAR CUANTOS DE ESTOS PROCESOS FUERON CONFIRMADOS Y/O DECLARADOS NULOS. MATRIZ DONDE SE DETALLE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE PROCESOS ELEVADOS EN RECURSO DE APELACIÓN POR LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL, DIRECCIONES REGIONALES DE EDUCACIÓN Y GERENCIAS REGIONALES DE EDUCACIÓN A NIVEL NACIONAL DENTRO DEL AÑO 2020 EN MATERIA DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y QUE FUERON DECLARADOS CONFIRMADOS Y/O DECLARADOS NULOS.		
IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN (Opcional) TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL (PRIMERA Y SEGUNDA SALA)		
V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (Marcar con "X") *		
COPA SIMPLE <input type="checkbox"/>	COPA FOTOCOPIADA <input type="checkbox"/>	CD <input type="checkbox"/>
ARCHIVO DIGITAL <input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>	OTROS <input type="checkbox"/>
VI. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA MARQUE CON "SI", SI AUTORIZA O NO A OTRA PERSONA A RECIBIR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		
IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA AUTORIZADA 71313477 YULEISI YOSELIN INFANTE AGUIRRE DOCUMENTO DE IDENTIDAD APELLIDOS Y NOMBRES		
VII. OBSERVACIONES:		
VIII. NOTIFICACIÓN AUTORIDAD de me sigue una COPIA ELECTRÓNICA, para la notificación de actos administrativos que se emitan a consecuencia del presente procedimiento administrativo (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27966, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 20.8 del artículo 20, cuarto párrafo), bajo los lineamientos de la "Directiva para el uso del Sistema de correo electrónico para solicitudes de acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad que se encuentran en su posesión o bajo su control" aprobada por DPO N° 079-2020-SERVIR-02. Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>		
(Usar de ser negativa la respuesta anterior) AUTORIDAD, de me notifique los actos administrativos que se emitan a consecuencia del presente procedimiento administrativo al correo electrónico consignado en el presente formulario. (Texto Único Ordenado de la Ley N° 27966, Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 20.8 del artículo 20, primer párrafo). Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		

ANEXO 2. Respuesta enviada por el Tribunal del Servicio Civil en Atención al pedido de información presentado.

			<small>Firmado digitalmente por JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA EJAU 2007390881 Jann... Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 2022/11/03 16:14:21-0500</small>
<small>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Participación de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"</small>			
Lima, 03 de noviembre de 2022			
OFICIO N° 000927-2022-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION			
Señor(a): INFANTE AGUIRRE YULEISI YOSELIN YULEY_756@HOTMAIL.COM <u>Presente.</u>			
Asunto : Solicitud de acceso a la información de fecha 21 de octubre de 2022.			
Me dirijo a usted con relación a su solicitud de acceso a la información, a través de la cual solicita:			
<ul style="list-style-type: none">i) Cantidad total de procesos elevados en recurso de apelación por las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y Gerencias Regionales de Educación a nivel nacional dentro del año 2020 en materia de régimen disciplinario.ii) Detallar la cantidad total de procesos fueran confirmados y/o nulos.			
Sobre el particular, conforme lo establece el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, SERVIR no se encuentra obligada a crear o producir información con la que no cuente a la fecha de su pedido.			
Considerando que su pedido constituye una solicitud de acceso a la información regulada por el TUO de la Ley N° 27806, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil es el área encargada de proporcionar la información requerida por vuestra persona, teniendo en cuenta sus funciones previstas en el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias.			
Cabe mencionar que la información requerida no se encuentra clasificada como secreta, reservada ni confidencial, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos N°s 15º, 16º y 17º del TUO de la Ley N° 27806. En ese sentido, la Secretaría Técnica del Tribunal del Servicio Civil mediante Memorando N° 001131-2022-SERVIR-TSC remite la información solicitada.			
Atentamente,			
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE			
JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA			
RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CREADA U OBTENIDA POR LA ENTIDAD, QUE SE ENCUENTRE EN SU POSESIÓN O BAJO SU CONTROL AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL			



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

Firmado digitalmente por
JORGE RICARDO SHACK MUÑOZ Jorge Ricardo P.02
2021790081 Juan
Molina. Soy el autor del documento.
Fecha: 2022/11/02 16:29:43 (UTC)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 02 de noviembre de 2022

MEMORANDO N° 001131-2022-SERVIR-TSC

A : JANNY MONICA ZAVALA SAAVEDRA
RESPONSABLE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De : JORGE RICARDO SHACK MUÑOZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Solicitud de acceso a la información pública de la señora Yuleisi Yoselin Infante Aguirre.

Referencia : Proveído N° 015217-2022-SERVIR-TSC (21OCT2022)

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la señora Yuleisi Yoselin Infante Aguirre, en adelante la señora Infante Aguirre, solicita se le remita de forma digital, la siguiente información:

- i) Cantidad total de procesos elevados en recurso de apelación por las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y Gerencias Regionales de Educación a nivel nacional dentro del año 2020 en materia de régimen disciplinario.
- ii) Detallar la cantidad total de procesos fueron confirmados y/o nulos.

Al respecto, se informa que actualmente el Tribunal dispone como motor de consultas y búsqueda de resoluciones el Sistema de Gestión de Expedientes – SGE (sistema de información de uso interno), el cual solo cuenta con los siguientes criterios para el acceso a los expedientes resueltos y que se vienen tramitando ante este tribunal administrativo:

- Apellido del apelante.
- DNI del apelante.
- Entidad.
- Acto impugnado (número-año-sigla).
- Analista.
- Materia.
- Submateria.
- Tema.
- Subtema.
- Usuario solicitante.

 Siempre
con el pueblo



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Número de expediente.
- Año de expediente.
- Registro del documento inicial
- Número de resolución del Tribunal del Servicio Civil.

Cabe señalar que, alguno de los criterios de consulta o búsqueda contienen opciones predeterminadas por el propio SGE, no siendo posible que el usuario pueda colocar libremente una palabra o criterio de búsqueda alterno para el acceso de los expedientes respecto a determinado asunto. Por tal razón, las opciones para la búsqueda de determinada temática resultan limitadas considerando el sistema que posee el Tribunal para la ubicación de expedientes y resoluciones administrativas.

Por otro lado, según el 13º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública², aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS, las entidades de la Administración Pública no están obligadas a crear o producir información con la que no cuenten o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido y no se les puede exigir efectuar evaluaciones o análisis de la información que posean.

Con relación a lo solicitado en el punto i) del documento de la referencia, se informa que luego de consultar el SGE considerando el parámetro "Entidad" (limitando la búsqueda a las Unidades de Gestión Educativa Local, Direcciones Regionales de Educación y Gerencias Regionales

² Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS

Artículo 13º.- Denegatoria de acceso

La entidad de la Administración Pública a la cual se solicite información no podrá negar la misma basando su decisión en la identidad del solicitante.

La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento.

La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada.

Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean. No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos.

No se podrá negar información cuando se solicite que esta sea entregada en una determinada forma o medio, siempre que el solicitante asuma el costo que suponga el pedido.

Cuando una entidad de la Administración Pública no localiza información que está obligada a poseer o custodiar, deberá acreditar que ha agotado las acciones necesarias para obtenerla a fin brindar una respuesta al solicitante.

Si el requerimiento de información no hubiere sido satisfecho, la respuesta hubiere sido ambigua o no se hubieren cumplido las exigencias precedentes, se considerará que existió negativa en brindarla.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de Educación a nivel nacional), se advierte que durante el año 2020 se verifica la siguiente cantidad de expedientes que fueron elevados con el criterio solicitado:

Total de recursos de apelación elevados al Tribunal del Servicio Civil en el año 2020	777
---	-----

Luego, respecto a lo solicitado en el punto ii) del documento de la referencia, se informa que luego de consultar el SGE considerando el parámetro "Número de resolución del Tribunal del Servicio Civil", se advierte que durante los años 2020 se verifica el siguiente detalle respecto a la cantidad de expedientes resueltos con sentido "INFUNDADO" (toda vez que se confirmó con pronunciamiento con el fondo) "NULIDAD" por cada una de las salas del Tribunal:

Total de resoluciones de fondo emitidas por el Tribunal del Servicio Civil con sentido "INFUNDADO" y/o "NULIDAD"	705
--	-----

Cabe señalar que, cuando el Tribunal declara infundado el recurso de apelación, se considera que la sanción se ajusta al ordenamiento jurídica y se confirma dicha decisión, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo 23º del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM y sus modificatorias.

En ese sentido se adjunta al presente el detalle de cada una de las mencionadas resoluciones, para los fines que estime pertinentes.

Finalmente, se informa que el texto de cada una de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil se encuentra disponible a través del enlace <https://www.servir.gob.pe/tribunal-co/resoluciones-de-salas/>, para la búsqueda de las resoluciones que correspondan.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

JSM/ci



ANEXO 3. Respuesta enviada por el Ministerio de Educación en atención al pedido de información presentado sobre el total de instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020.

Documentos electrónicos firmados digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

 **PERÚ** Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 04 de abril de 2023

OFICIO N° 04809-2023-MINEDU/SG-OACIGED

Señora
YULEISI YOSELIN INFANTE AGUIRE
Presente.-

Asunto : Solicitud de Acceso a la Información Pública
Referencia : MPT2023-EXT-0084815

Me dirijo a usted en atención al expediente de la referencia, a través del cual - en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27806) - solicitó lo siguiente:

1. "Solicito el *listo de las UGEL y DRE del año 2020. Debiendo indicar su condición (ejecutora y operativa)*". (Redactado por el solicitante)

Al respecto, es oportuno señalar que de acuerdo al numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

Por su parte, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27806, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

En tal sentido, mediante **Memorándum N°00134-2023-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI**, la Dirección de Relaciones Intergubernamentales (en adelante la DIRI), se pronuncia con respecto a su pedido, precisando que "(...) dicha información es generada por las propias instancias de gestión educativa descentralizada y que no pertenecen al Ministerio de Educación sino a los Gobiernos Regionales, por lo que corresponde a estas mismas proporcionar dicha información".

Sin perjuicio de lo expuesto, la DIRI remite información de carácter institucional proporcionada por la DRE y UGEL, la cual aplica de manera interna dentro del marco de sus funciones.

Cabe mencionar que la información descrita será notificada al correo electrónico consignado como medio de entrega en su solicitud de Acceso a la Información Pública, debiendo responder con el acuse de recibo correspondiente, en atención a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹.

Sin otro particular.

Atentamente,

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 20. Modificado de conformidad con el artículo 20.4 (...) La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico verificada por el administrador se entenderá efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica verificada por el administrador. La notificación tiene efecto el día que aparece haber sido recibida, con independencia de la hora del día en que se recibe el mensaje. (...) Artículo 20.

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0084815 CLAVE: 7C78A2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://eimed.minedu.gob.pe/e_slnadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

  BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024 

www.gob.pe/minedu Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: 37420000



PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



CRUZ SILVA Gisela Janet
FAU 20131370968 harid
JEFA DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y GESTIÓN DOCUMENTAL
- OADIGED MINEDU
Soy el autor del documento
2023/04/04 11:08:44



RIVERA RAMIREZ Cinthya
Lecite FAU 20131370968 ash
COORDINADORA -
OADIGED MINEDU
En señal de conformidad
2023/04/04 10:42:25

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0064815 CLAVE: 7C78A2

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (51) 015 58000



PERÚ

Ministerio
de Educación

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres*
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORANDUM N° 00134-2023-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DIRI

A : **GISELA JANETT CRUZ SILVA**
Jefa de Acceso a la Información Pública

Asunto : Sobre pedido de listado de la UGEL y DRE del año 2020

Referencia : Formato de Acceso a la Información Pública de fecha 30/03/2023
(Expediente MPT2023-EXT-0084815)

Fecha : Lima, 03 de abril de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente en atención al documento de la referencia, a través del cual la señora Yuleisi Yoselin Infante Aguirre, solicita listado de las UGEL y DRE del año 2020, indicando asimismo su condición de ejecutora y/u operativa.

Al respecto se informa que, de acuerdo al artículo 166 del ROF del MINEDU, la DIRI es la unidad orgánica responsable de desarrollar y fortalecer las relaciones intergubernamentales, así como proponer políticas de articulación de las intervenciones educativas a fin de procurar la convergencia de políticas, planes y proyectos de los diferentes niveles de gobierno.

En relación a lo solicitado por la señora Infante, se debe precisar que dicha información es generada por las propias instancias de gestión educativa descentralizada y que no pertenecen al Ministerio de Educación sino a los Gobiernos Regionales, por lo que corresponde a estas mismas proporcionar dicha información.

Sin embargo, sin perjuicio a lo mencionado en el párrafo precedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-PCM y, con la finalidad que se brinde respuesta a la administrada, se remite la información de carácter institucional proporcionada por las DRE y UGEL, que utiliza la DIRI, de manera interna, en el marco de sus funciones.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VILLAFUERTE RIVERA Daniel
Antonio FAU 20131370098 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/04/2023 15:51:15-0500

DANIEL A. VILLAFUERTE RIVERA
Director (e)
Dirección de Relaciones Intergubernamentales

(MFUCHSP)

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0084815 CLAVE: D3CFFA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/s_inadmed_SVDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (51) 1 222 0000

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmapen.gob.pe/webvalidador.xhtm>



ANEXO 4. Matriz de Consistencia

APLICACIÓN DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO Y VULNERACIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADAS DEL SECTOR EDUCATIVO PERUANO, 2020

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN Y MUESTRA
<p>Problema General: ¿Existe una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020?</p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>❖ ¿Cuál es el porcentaje de expedientes administrativos disciplinarios tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los que se respetaron los derechos y garantías que conforman el debido procedimiento, así como</p>	<p>Objetivo General: Demostrar si hay una correcta aplicación del debido procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020.</p> <p>Objetivos Específicos:</p> <p>❖ Conocer el porcentaje de expedientes administrativos disciplinarios tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los que se respetaron los derechos y garantías que</p>	<p>Existe vulneración del Debido Procedimiento en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020.</p>	<p>VARIABLES:</p> <p>Variable 1: Aplicación del Debido Procedimiento.</p> <p>Dimensión e indicadores:</p> <p>Dimensión: Respecto a los derechos y garantías que conforman el debido procedimiento.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Derecho a la notificación. – Derecho de acceso al expediente. – Derecho a la defensa. – Derecho a ofrecer y producir pruebas. – Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho. – Derecho a la presunción de licitud. 	<p>Tipo de investigación:</p> <p>Cuantitativa. Explicativa.</p> <p>Diseño de la investigación:</p> <p>No experimental.</p>	<p>La población estuvo constituida por 775 expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020.</p> <p>La muestra es universal, por lo que estuvo constituida por los 775 expedientes que fueron elevados al Tribunal del Servicio Civil por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020.</p>

<p>aquellos expedientes en los que no se respetaron?</p> <p>❖ ¿Cuáles son los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia?</p> <p>❖ ¿Cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia?</p> <p>❖ ¿Cuál es el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020?</p> <p>❖ ¿Cuál es el porcentaje de expedientes tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del</p>	<p>conforman el debido procedimiento, así como aquellos expedientes en los que no se respetaron.</p> <p>❖ Identificar cuáles son los derechos y garantías del debido procedimiento que fueron objeto de vulneración por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia.</p> <p>❖ Identificar cuáles fueron las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrieron en la vulneración del debido procedimiento en el año 2020, así como su porcentaje de incidencia.</p> <p>❖ Identificar cuál es el régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020.</p> <p>❖ Conocer el porcentaje de expedientes</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Derecho al plazo razonable. - Derecho a ser investigado por una autoridad competente. - Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial. - Derecho a impugnar las decisiones administrativas. - Ne bis in Ídem. - Principio de publicidad de normas procedimentales. <p>Variable 2: Vulneración del Debido Procedimiento</p> <p>Dimensión e indicador:</p> <p>Dimensión: Efectos de la trasgresión en el proceso administrativo disciplinario de las garantías y derechos legales que les asisten a los docentes y/o servidores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.</p> <p>Indicadores:</p>		
--	---	--	--	--	--

<p>sector educativo peruano en el año 2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido "FUNDADO" y/o "NULIDAD" del proceso administrativo disciplinario?</p>	<p>tramitados por las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020, en los cuáles el Tribunal del Servicio Civil emitió declaratoria de fondo con sentido "FUNDADO" y/o "NULIDAD" del proceso administrativo disciplinario.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurren reincidentemente en la vulneración de la aplicación del debido procedimiento en el año 2020, de acuerdo a su porcentaje de incidencia. - Régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020. - Declaratoria de fondo con sentido "FUNDADO" y/o "NULIDAD" de los procesos administrativos disciplinarios por parte del Tribunal del Servicio Civil en el año 2020 		
---	--	--	---	--	--

ANEXO 5. Matriz de Operacionalización de Variables

VARIABLE (S)	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS, INSTRUMENTOS
<p>Variable 1:</p> <p>Aplicación del Debido Procedimiento.</p>	<p>Las autoridades del proceso administrativo disciplinario deberán aplicar las garantías y derechos constitucionales que les asisten a los docentes y/o servidores que intervienen en un proceso por haber incurrido en la comisión de alguna falta en el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>Evaluación en los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, el respeto de las garantías y derechos legales que les asisten a los docentes y/o servidores que hayan incurrido en la comisión de alguna falta en el ejercicio de sus funciones en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y/o la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.</p>	<p>Respecto a los derechos y garantías que conforman el debido procedimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho a la notificación. - Derecho de acceso al expediente. - Derecho a la defensa. - Derecho a ofrecer y producir pruebas. - Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho. - Derecho a la presunción de licitud. - Derecho al plazo razonable. - Derecho a ser investigado por una autoridad competente. - Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial. - Derecho a impugnar las decisiones administrativas. - Ne bis in Ídem - Principio de publicidad de normas procedimentales. 	<p>* Técnica:</p> <p>Análisis de contenido de expedientes.</p> <p>*Instrumento:</p> <p>Ficha de registro de información.</p>

<p>Variable 2: Vulneración del Debido Procedimiento</p>	<p>Infracción de los derechos y garantías relativas al Debido Procedimiento.</p>	<p>: Identificación de los procesos administrativos disciplinarios de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, en los cuáles se trasgredió el respecto de las garantías y derechos legales que les asisten a los docentes y/o servidores que hayan incurrido en la comisión de alguna falta en el ejercicio de sus funciones en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y/o la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.</p>	<p>Efectos de la trasgresión en el proceso administrativo disciplinario de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano, en el año 2020, de las garantías y derechos legales que les asisten a los docentes y/o servidores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, así como la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, respectivamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano que incurrirán reincidentemente en la vulneración de la aplicación del debido procedimiento en el año 2020, de acuerdo a su porcentaje de incidencia. - Régimen disciplinario con mayor índice de vulneración respecto al debido procedimiento por parte de las instancias administrativas descentralizadas del sector educativo peruano en el año 2020. - Declaratoria de fondo con sentido "FUNDADO" y/o "NULIDAD" de los procesos administrativos disciplinarios por parte del Tribunal del Servicio Civil en el año 2020. 	<p>* Técnica: Análisis de contenido de expedientes.</p> <p>* Instrumento: Ficha de registro de información.</p>
--	--	---	--	--	---

ANEXO 6. Fichas de Registro de Información

Ficha de Registro

N°	Expediente	N° de resolución	Fecha de resolución	Objetivo General y/o Objetivo Específico
				Ejemplo: Conocer si en los 775 expedientes se aplicó correctamente el debido procedimiento (señalar el porcentaje de vulneración)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				

Leyenda

Objetivo General

LEYENDA	
DETALLE	SIMBOLO
Expedientes en los que se aplicó correctamente el Debido Procedimiento	A
Expedientes en los que no se aplicó correctamente el Debido Procedimiento	B

Objetivo Específico N° 01

LEYENDA	
DETALLE	SIMBOLO
Expedientes en los que se respetaron los derechos y garantías del Debido Procedimiento	A
Expedientes en los que se vulneraron los derechos y garantías del Debido Procedimiento	B

Objetivo Específico N° 02

LEYENDA	
DETALLE	SIMBOLO
Derecho a la notificación	A
Derecho de acceso al expediente	B
Derecho a la defensa	C
Derecho a ofrecer y producir pruebas	D
Derecho a una decisión motivada y fundada en derecho	E
Derecho a la presunción de licitud	F
Derecho al plazo razonable	G
Derecho a ser investigado por una autoridad competente	H

Derecho a ser investigado por una autoridad imparcial	I
Derecho a impugnar las decisiones administrativas	J
De Bis In Ídem	K
Principio de Publicidad de Normas Procedimentales	L

Objetivo Específico N° 03

LEYENDA	
DETALLE	SÍMBOLO
Ugel Bagua	1
Ugel Bongará	2
Ugel Chachapoyas	3
Ugel Condorcanqui	4
Ugel Ibir-Imaza	5
Ugel Luya	6
Ugel Rodríguez De Mendoza	7
Ugel Utcubamba	8
Ugel Aija	9
Ugel Antonio Raimondi	10
Ugel Asunción	11
(...)	
Ugel Zarumilla	218
Ugel Atalaya	219
Ugel Coronel Portillo	220
Ugel Padre Abad	221
Ugel Purus	222

Objetivo Específico N° 03

DETALLE	SÍMBOLO
Dre Amazonas	1
Dre Ancash	2
Dre Apurímac	3
Dre Arequipa	4
Dre Ayacucho	5
Dre Cajamarca	6
Dre Callao	7
Dre Cusco	8
Dre Huancavelica	9
Dre Huánuco	10
Dre Ica	11
Dre Junín	12
Dre La Libertad	13

Dre Lambayeque	14
Dre Lima Metropolitana	15
Dre Lima Provincias	16
Dre Loreto	17
Dre Madre De Dios	18
Dre Moquegua	19
Dre Pasco	20
Dre Piura	21
Dre Puno	22
Dre San Martín	23
Dre Tacna	24
Dre Tumbes	25
Dre Ucayali	26

Objetivo Específico N° 03

LEYENDA	
DETALLE	SIMBOLO
Ministerio de Educación	1

Objetivo Específico N° 04

LEYENDA	
DETALLE	SIMBOLO
Ley de Reforma Magisterial	1
Ley del Servicio Civil	2
Locación de Servicios	3
Ley N° 24029	4
Ley N° 30512	5

Objetivo Específico N° 05

LEYENDA	
DETALLE	SIMBOLO
Fundado	1
Nulidad	2